



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LA VULNERACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA
Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”**

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Jhonny Rolando Miranda Sayay

TUTOR:

Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas

Ambato – Ecuador

2018

TEMA:

**“LA VULNERACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA
Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA VULNERACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”** del Sr. Jhonny Rolando Miranda Sayay, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato 21 de Mayo de 2018



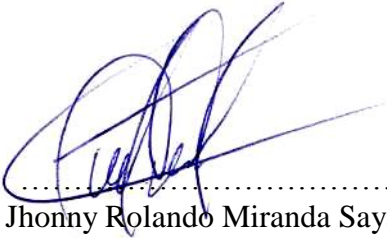
.....
Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas
TUTOR

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LA VULNERACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad del autor

Ambato, 21 de Mayo de 2018

EL AUTOR



Jhonny Rolando Miranda Sayay

C.I. 180437741-2

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para la lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución. Cedo mis derechos en líneas patrimoniales de mi tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no sostenga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 21 de Mayo de 2018



.....
Jhonny Rolando Miranda Sayay

C.I. 180437741-2
AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA VULNERACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**” presentado por el Sr. Jhonny Rolando Miranda Sayay, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UTA.

Ambato,..... de.....del 2018

Para constancia firma:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios, por la fortaleza dada para culminar cada una de las metas que me he planteado; a mi madre Blanca Sayay; ejemplo de perseverancia responsabilidad, abnegación y esfuerzo, al brindarme el apoyo moral y los medios necesarios para la culminación de uno más de mis objetivos relevantes de mi vida.

A mi hermana Leslie Miranda quien es mi fuente de motivación, lucha y perseverancia a mi tío Bolívar Sayay y Josselyn Moreno por la perenne guía, ejemplo de solidaridad y confianza.

Jhonny Rolando Miranda Sayay.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad Técnica de Ambato por brindarme la oportunidad de formarme como profesional; a la prestigiosa Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y con mucho cariño, a la carrera de Derecho, por su permanente asistencia en mi formación académica.

A cada uno de los docentes que me han transmitido conocimientos durante mi formación y preparación universitaria, en especial al Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas tutor y guía de mi tesis de grado.

Jhonny Rolando Miranda Sayay.

ÍNDICE GENERAL

A. Sección preliminares	Pág.
PORTADA	i
TEMA:	ii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	iii
AUTORÍA	iv
DERECHO AUTOR.....	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
INDICE DE CUADROS.....	xiv
INDICE DE GRAFICOS.....	xv
RESUMEN EJECUTIVO.....	xvi
ABSTRACT (SUMMARY).....	xvii
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema:.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro.	3
Meso.	5
Micro.	7
Árbol del Problema	9
Análisis Crítico.....	10
Prognosis	11
Formulación del Problema	12
Interrogantes de la Investigación	12
Delimitación de la Investigación.....	12
Unidades de Observación.....	13

Justificación.....	13
Objetivos	14
Objetivo General.	14
Objetivo Específicos.	14

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	15
Fundamentación	17
Fundamentación Filosófica	17
Fundamentación Legal.	18
Declaración Universal de Derechos Humanos.....	18
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Organización de Estados Americanos).....	18
La Convención Americana sobre Derechos Humanos.	19
Constitución de la República del Ecuador.	20
Código Orgánico de la Función Judicial.	24
Código Orgánico Integral Penal.....	25
Categorías Fundamentales	28
La Vulneración de la Suspensión Condicional de la Pena.	29
Código Orgánico Integral Penal.....	29
Tratados Internacionales	29
Constitución de la República del Ecuador	30
Código Orgánico de la Función Judicial.....	31
Resolución No. 02-2016 del 22 de Abril de 2016.....	31
Constelación de Ideas de la Variable Independiente	33
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.	34
Desarrollo de las variables.	35
Variable Independiente.	35
La Vulneración de la Suspensión Condicional de la Pena.	35
Conceptualización.	35
Antecedentes La Suspensión Condicional de la Pena.....	36
Características de la Suspensión Condicional de la Pena	37

Derechos y Principios	37
Definición Derechos.....	38
Características de los Derechos.....	38
Principios.....	39
Características de los Principios	39
La Suspensión Condicional de la Pena en el Ecuador	40
Derecho a la Libertad	40
Principio de Mínima Intervención Penal	41
Garantías de la Persona Privadas de la Libertad	43
Procedimiento	46
Requisitos de la Suspensión Condicional de la Pena.....	47
Condiciones de la Suspensión Condicional de la Pena.....	47
Trámite de la Suspensión Condicional de la Pena	48
Reparación Integral	49
Variable Dependiente.....	50
Procedimiento Abreviado.....	50
Conceptualización	50
Procedimientos Especiales	51
Procedimiento Abreviado.....	52
Trámite del Procedimiento Abreviado	52
La Audiencia en el Procedimiento Abreviado	53
El Procedimiento Abreviado	53
Negativa de Aceptación del Acuerdo en el Procedimiento Abreviado	54
Características del procedimiento abreviado	54
Procedimiento Directo	55
Procedimiento Expedito.	56
Principios Fundamentales	56
Derecho Fundamental	57
Principio de Proporcionalidad.....	57
Principio Garantista.....	57
Delitos	58
Resolución N° 02-2016.....	59
Corte Nacional de Justicia.....	59

Antecedentes Resolución N° 02-2016	61
Análisis de la Resolución N° 02-2016	62
Hipótesis	64
Señalamiento de Variables	64
Variable Independiente	64
Variable Dependiente	64

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	65
Modalidad Básica de Investigación	65
Bibliográfica, Documental.	65
Linkografía	66
De campo	66
Nivel o tipos de investigación	66
Correlacional	66
Exploratorio.....	67
Descriptiva	67
Asociación de Variables.....	67
Población y Muestra.....	67
Población.....	67
Muestra.....	68
Operacionalización de las Variables.	70
Técnicas de Investigación.....	72
Plan de Procesamiento de Información	72

CAPÍTULO IV ANÁLISIS Y COMPROBACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de los Resultados	74
Organización de Resultados.....	74
Análisis e Interpretación General de Resultados	86

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Conclusiones.....	88
Recomendaciones.....	89

CAPÍTULO VI
PROPUESTA

Datos Informativos.....	91
Antecedentes de la Propuesta.....	91
Justificación.....	92
Objetivos	94
Análisis de Factibilidad.....	94
Fundamentación	95
Metodología – Modelo Operativo	95
Administración.....	95
Previsión de la Evaluación	95
Ley Reformatoria del Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal.	97
Bibliografía	129
Linkografía.....	131
Legislaciones.....	132
Anexos	
Paper	

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Población.....	67
Cuadro N° 2: Variable Independiente.....	70
Cuadro N° 3: Variable Dependiente.....	71
Cuadro N° 4 Plan para la Recolección de Información.....	72
Cuadro N° 5 Pregunta Uno.....	75
Cuadro N° 6 Pregunta Dos.....	76
Cuadro N° 7 Pregunta Tres.....	77
Cuadro N° 8 Pregunta Cuatro.....	78
Cuadro N° 9 Pregunta Cinco.....	79
Cuadro N° 10 Pregunta Seis.....	80
Cuadro N° 11 Pregunta Siete.....	81
Cuadro N° 12 Pregunta Ocho.....	82
Cuadro N° 13 Pregunta Nueve.....	83
Cuadro N° 14: Encuesta 337 Abogados.....	85
Cuadro N° 15 Plac de Acción de la Propuesta.....	96
Cuadro N° 16 Objetivo Especifico Uno.....	101
Cuadro N° 17 Objetivo Especifico Dos.....	102

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Árbol de Problemas	9
Gráfico N° 2: Categorías Fundamentales.....	28
Gráfico N° 3: Constelación de Ideas.....	33
Gráfico N° 4: Constelación de Ideas.....	34
Gráfico N° 6 Pregunta Uno	75
Gráfico N° 7 Pregunta Dos	76
Gráfico N° 8 Pregunta Tres.....	77
Gráfico N° 9 Pregunta Cuatro.....	78
Gráfico N° 10 Pregunta Cinco	79
Gráfico N° 11 Pregunta Seis	80
Gráfico N° 12 Pregunta Siete.....	81
Gráfico N° 13 Pregunta Ocho	82
Gráfico N° 14 Pregunta Nueve	83
Gráfico N° 15 Pregunta Diez	84

RESUMEN EJECUTIVO

La implementación de leyes es facultad del Estado Ecuatoriano, con la finalidad de mantener el control social, basándose en la Constitución del Ecuador que establece los principios y derechos con respecto de las garantías y libertades de los ciudadanos que deben ser respetados, la Corte Nacional de Justicia, el 06 de Abril del año 2016 se expidió la Resolución No. 002-2016, la que se encuentra en el Registro Oficial N° 739, en la que señala que dentro del procedimiento abreviado no era susceptible del beneficio penitenciario denominado suspensión condicional de la pena, por cuanto señalaban que resulta un doble beneficio para la persona privada de libertad.

Pero hay que considerar que al someterse al procedimiento abreviado además de aplicar la suspensión condicional de la pena, el Estado a través de Fiscalía y la Función Judicial, aplicarían principios establecidos en la normativa Ecuatoriana; como son los principios de celeridad, economía procesal, oportunidad y mínima intervención penal, además que se descongestiona la carga procesal de los juzgados y el saturamiento de personas privadas de libertad dentro de los principales Centros de Privación de Libertad. Aplicación que no significa dejar en la impunidad algún delito cometido por el imputado debido que para acceder a cada beneficio se deben cumplir requerimientos y condiciones establecidos por ley, los Estados tienden siempre a humanizar los procedimientos, para que exista un respeto de derechos y garantías constituciones en las que intervienen las partes en un proceso penal.

En base a estas consideraciones planteadas la presente investigación está destinada a proponer la aplicación de la suspensión condicional de la pena de las personas sentenciadas mediante procedimiento abreviado siempre y cuando cumpla con los requerimientos por ley establecidos y poder aplicar favorablemente, principios que se encuentran reconocidos en la constitución del Ecuador y demás cuerpos legales en referencia a las acciones penales punibles.

Palabras claves: Resolución No. 002-2016; Procedimiento Abreviado, Suspensión de la Pena. Mínima intervención penal, Constitución, Reparación Integral.

ABSTRACT (SUMMARY)

TOPIC: THE VULNERATION OF THE CONDITIONAL SUSPENSION OF THE PENALTY AND THE ABBREVIATED PROCEDURE

The implementation of laws is the faculty of the state Ecuadorian, with the purpose of maintaining social control, based on Our Constitution of Ecuador that establishes the principles and rights with respect to the guarantees and freedoms of citizens who must be respected, the National Court of Justice 06-04-2016 issued Resolution No. 002-2016, which is in the RO. 739, which states that within the abbreviated procedure was not susceptible to penitentiary benefit called conditional suspension of the sentence, because they pointed out that there is a double benefit.

But we must consider that by submitting to the abbreviated procedure in addition to applying the conditional suspension of the sentence, the state through the prosecution and the judicial function, they would apply principles established in our regulations such as the principles of speed, procedural economy, opportunity and minimum criminal intervention, in addition to decongest the procedural burden of the courts and the saturation of people deprived of liberty within the main centers of Deprivation of Liberty. Application that does not mean to leave in impunity any crime committed by the accused because to access each benefit must meet requirements and conditions established by law, states always tend to humanize the procedures, so that there is a respect for rights and guarantees constitutions in which the parties intervene in a criminal proceeding.

Based on these considerations, the present investigation is intended to propose the application of the conditional suspension of the sentence of persons sentenced by abbreviated procedure as long as it complies with the requirements established by law and can apply favorably principles that are recognized in our constitution of Ecuador and other legal bodies in reference to punishable actions.

Key words: Resolution No. 002-2016; abbreviated procedure, suspension of the sentence, Minimum criminal intervention, Constitution, Comprehensive Reparation.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como tema: **“LA VULNERACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”**.

Al evitar aplicar un beneficio, frente a una persona sentenciada a través del procedimiento abreviado, argumentando que ya dicha persona fue beneficiada en su sentencia, y si se aplica a la suspensión condicional entraría a una doble favorabilidad, es un problema que se presentó constantemente hasta que en el año 2016, entro en vigencia la resolución 002-2016, determinando que no se puede aplicar esta institución jurídica a las personas que se han sometido al procedimiento abreviado, lo que podría llevar a contradecir a principios constitucionales, como las sanciones penales alternativas que se aplicarán conforme a los casos, plazos, condiciones, y requisitos establecidos por ley, a más de principios generales como la mínima intervención penal, celeridad y otros, que serán desarrollados y analizados en este trabajo, el que se encuentra estructurado por seis capítulos, detallados de la siguiente manera:

El Capítulo I.- EL PROBLEMA; se encuentra estructurado por el problema, planteamiento del problema, contextualización; macro, meso y micro, análisis crítico, prognosis, formulación del problema, árbol del problema, interrogantes de la investigación, justificación, delimitaciones, objetivos; general y específicos.

El Capítulo II.- EL MARCO TEÓRICO; contiene el antecedente de la investigación, desarrollo de las categorías fundamentales, donde se mantiene una visión, doctrinal, filosófica y legal, constelaciones de ideas, hipótesis señalamiento de variables independiente y dependiente.

El Capítulo III.- METODOLOGÍA, contiene la modalidad básica de la investigación, tipos o niveles de la investigación, población y muestra, operacionalización de las variables independiente y dependiente, técnicas e instrumentos, plan de procesamiento y recolección de información.

El Capítulo IV.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS; se encuentra las encuestas y entrevistas realizadas a profesionales, abogados en libre ejercicio y personas que se ven involucrados en el tema de investigación, resultados que estarán presentados en cuadros estadísticos con información tabulada; y la verificación de la hipótesis.

El Capítulo V.- LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, contiene los resultados que se obtuvo después de un profundo análisis e interpretación de los resultados obtenidos.

El Capítulo VI.- LA PROPUESTA, contiene un ante proyecto de reforma, con sus, antecedentes, justificación, objetivos generales y específicos, fundamentación filosófica, legal y social, metodología, modelo operativo, administración, y previsión de la evaluación.

Finalmente en la presente investigación se encuentra la Bibliografía, Glosario y Anexos pertinentes en los que se basó la presente investigación realizada.

Línea de Investigación: Derecho Penal.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema:

“LA VULNERACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro.

En el mundo los sistemas actuales penales han buscado siempre principios doctrinarios en beneficio de los infractores de la ley, para de alguna manera evitar el ingreso a los Centros de Rehabilitación de Personas que por error u omisión que han cometido por primera vez un acto delictivo se puedan reinsertar a la sociedad teniendo siempre en cuenta su grado de participación, en estos casos típicos se dispone de una sentencia en donde se determina su culpabilidad, y que estas personas no necesariamente son un peligro para la sociedad; como en delitos menores que no generen interés ni se altere con una conmoción social dentro del sistema penal. Es así como consecuencia de la progresiva humanización de ideas penales se ha ido creando y aplicando diferentes mecanismos procesales, así como beneficios a aquellas personas, que han cometido algún error por primera vez.

La función primordial del Derecho Penal es regular los conflictos que surgen en la sociedad, entre la víctima y victimario, de tal manera que la pena sea equilibrada a la acción delictiva y no conlleve a una venganza de la víctima, o que sea aplicada de manera selectiva o excesiva, mucho menos el que se a utilizada para satisfacer los requerimientos particulares de grupos con algún tipo de influencias, poder político o económico.

Las diferentes evoluciones en el derecho penal y sus procedimientos han buscado las formas o maneras en las que las personas sentenciadas que son privadas de la libertad, no solamente cumplan sus condenas en los centros de rehabilitación social, al contrario se ha buscado siempre alternativas como medidas sustitutivas, remuneración económica para la reparación integral de la víctima, arresto domiciliario y utilización de brazalete electrónico para evitar este hacinamiento carcelario, y reinsertar a las personas a la sociedad, mucho más si es el primer cometimiento de una conducta delictiva.

El punto de origen del procedimiento abreviado sería el derecho anglosajón en las instituciones del *ple bargaining* (súplica negociada) y la *plea guilty* (declaración de culpabilidad), instituciones que nacen en el siglo XIX. El proceso de estas dos figuras jurídicas, coincidió con el auge de procedimientos destinados a suprimir la producción de la prueba en el debate oral y público, aminorar los costos y favorecer al imputado con una solución anticipada.

En un sistema de alternativas a la prisión basado en los principios de una teoría retribucionista se ha venido aplicando varios mecanismos procesales para aquellas personas que han cometido un delito, en los últimos años un significativo número de países ha incorporado a sus procedimientos penales diversas formas de negociación, es así que al analizar la jurisprudencia el procedimiento abreviado hace referencia sobre los arreglos que podían llegar entre los sujetos de un derivado conflicto.

Para tener una referencia histórica sobre el procedimiento abreviado hay que remitirse a la legislación americana, la cual hizo uno de los mayores aportes quizás de los más importantes por la influencia en todo el sistema penal que este ejercía, por poseer una cultura romano germánica, destacándose en mucho para la regulación de este tipo de mecanismo jurídico. (Zabala: 2008)

En varios países la condena condicional fue incorporada a la legislación como un sustituto de las penas cortas de prisión, cuya ley tiende a disminuir en lo posible el cumplimiento de las penas breves de prisión, las cuales son estimadas universalmente

como negativas ya que el lapso tan perentorio no permite cumplir ningún mínimo tratamiento hacia los rehabilitados.(Mejia:1998).

A nivel mundial la suspensión condicional de la pena ha sido considerada como un medio alternativo que se da a los sujetos sentenciados por algún delito cometido, para que los mismos puedan regresar a convivir dentro de la sociedad modificando su estilo de vida. Moliné (2005) manifiesta que en el contexto del punitivismo que parece prevalecer en varios países occidentales como son: Finlandia, Holanda, Alemania, Inglaterra; esta medida ha sido expuesta a la crítica por ser una sanción excesivamente blanda.

Berdugo (1982), cuando hace referencia a la suspensión condicional de la pena describe que:

Es un mecanismo alternativo al proceso que contribuye al principio de economía procesal, en virtud del cual se puede interrumpir provisoriamente la persecución penal a favor de una persona imputada por un delito, quedando ella, sometida dentro de un determinado plazo, al cumplimiento de un conjunto de condiciones legales impuestas por el Juez de Garantía Penales, al término del cual, si son cumplidas estas condiciones en forma satisfactoria, se extingue la acción penal y si no lo son, o se vuelve a imputar un nuevo delito, se revoca la medida, reiniciándose la persecución penal. Esta solución alternativa del conflicto penal consiste en un instrumento de una técnica política criminal, entregado a la discrecionalidad de la Fiscalía para que haga uso de ella, cada vez que estime que la persecución no parece necesaria, teniendo en consideración que su aplicación resulte útil desde la perspectiva del procesado y de la víctima.

Meso.

Si bien es cierto que los principios generales del Derecho penal liberal deben ser generalmente aceptados y aplicados (legalidad, culpabilidad, humanidad, proporcionalidad, ultima ratio, reintegración social, etc.), también es cierto que en la elaboración y aplicación de un sistema de sanciones penales está fuertemente condicionada por la propia realidad social de cada país que atraviesa. Por esto, no se

debe pretender la elaboración de un modelo ideal de Código o de sistema de sanciones penales, sino más bien un modelo pragmático y flexible que pueda constituir una referencia para los juzgadores.

Esto implica, entre otras consecuencias: primero, evitar la tentación de querer resolver problemas dogmáticos al regularse las condiciones de la represión penal y al establecerse el arsenal de sanciones. Segundo, tener en cuenta las particulares condiciones de funcionamiento del sistema judicial y político de cada país, al regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas, orientar la reacción social teniendo especialmente en cuenta los intereses de la víctima, a establecer el margen de discreción del juez en la imposición y ejecución de la sanción. Tercero, considerar que el punto crítico no es la admisión o no de las nuevas sanciones penales y de las técnicas de tratamiento, sino su regulación, para que sean más fácilmente aceptadas y aplicada. (Hurtado: 2000)

En América el procedimiento penal abreviado, se ha implementado en países como Argentina desde 1987, en países centroamericanos (Guatemala desde el decreto No. 51 de 1992, Costa Rica en 1996 y el Salvador en 1997), en Brasil, Paraguay, Chile, Venezuela y Bolivia. El surgimiento del procedimiento penal abreviado en Estados Unidos se debe al desarrollo del plea bargaining (negociación entre el fiscal y el acusado en la que éste acuerda limitar las acusaciones que formulará o las penas que solicitará, y el acusado conviene reconocer su culpabilidad respecto de ciertas acusaciones) que aparece en el apogeo de los procedimientos destinados a “suprimir la producción de la prueba, aminorar los costos y favorecer la solución de antemano de muchos casos en que la prueba disponible hace casi segura la condena del imputado”.(Narváz, 2003)

En los países de América latina la Suspensión Condicional de la Pena solo podía ser solicitada sobre los actos delictivos, cuyas penas en abstracto no superen los 8 años, siempre y cuando estos actos delictivos, sean por primera vez cometidos por el procesado; luego se añadieron reformas tendientes a restringir estas medidas, ya que no se aplicarían para los delitos cuya pena máxima sea de hasta 8 años sino a la condena

que aplica el juzgador, en cuyo caso se podía aplicar. En 1988 la Constitución Brasileña en el año 1988 anunció procedimientos más rápidos para delitos con penas menores, mismas aspiraciones que se cristalizaron en el año 1995 con la promulgación de la ley denominada 90099, en la que se disponía el seguimiento de delitos más graves, no siendo así con los delitos de poca importancia, con el paso de los años surgieron reformas e incorporaciones de este procedimiento en países como Guatemala, Chile, Costa Rica, Venezuela, Bolivia y El Salvador entre 1992 y 1997.

Micro.

La Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008, que ciertamente constituye una clara involucración del Estado y sus políticas al paradigma, del respeto y el garantizar los derechos humanos de las personas ante todo, con un enfoque al respeto del individuo, entorno social, cultural y natural que lo rodea, involucrando de esta manera a las personas privadas de la libertad, que además es uno de los grupos de atención prioritaria, la misma que busca que las entidades estatales, jueces, operadores de justicia, se conviertan en verdaderos guardianes e intérpretes de la correcta aplicación de principios, garantías constitucionales determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por el Ecuador.

Los mismos que le permiten que en un estado de derecho exista una seguridad jurídica, con un adecuado proceso, respetando todas las garantías de la persona procesada o la víctima, a fin de que se llegue a una sentencia, donde se determine culpabilidades o absoluciones, a través de medios que permitan una tutela judicial efectiva.

De esta manera la figura en el Ecuador entra tomar como referencia las nuevas tendencias legislativas entre ellas la llamada de la tercera vía o justicia restaurativa, que enfoca a la administración de justicia como un mecanismo ágil y que sumada a la implementación de una conciencia jurídica encuentra una vía correcta para no solo la aplicación de la ley; la descongestión del sistema judicial penal; si no y fundamentalmente la reinserción del procesado, la reparación de la víctima,

aprovechando racional y eficientemente los recursos, económicos judiciales y administrativos dentro de la Función Judicial.

En el Ecuador dentro de la dogmática jurídica en lo que respecta a la suspensión condicional de la pena y el procedimiento abreviado se produjo un cambio con la emisión de la resolución 02-2016, del Registro Oficial No. 739, de 22 de Abril de 2016, en la que establece la negativa de la suspensión condicional en las sentencias de Procedimiento Abreviado, actualmente se puede manifestar que se está vulnerando los derechos del sentenciado, o del individuo que se acoge a este procedimiento.

En la actualidad se debe considerar que el Procedimiento Abreviado, contemplado en el COIP tiene como único objetivo fundamental darle celeridad a los procesos penales, esto quiere decir, siendo más rápido que un trámite ordinario y así ahorrando recursos a los órganos judiciales, contemplado en el COIP, en el Título VIII; Los Procedimientos Especiales, establecidos en el artículo 634 y sus condiciones, reglas y procedimiento en los artículos 635, hasta el 639 del mismo cuerpo legal.

La Suspensión Condicional de la Pena, se caracteriza por ser un mecanismo alternativo al proceso que contribuye al principio de Mínima Intervención Penal, Economía Procesal, en virtud del cual se puede interrumpir provisoriamente la persecución penal a favor de una persona imputada por un delito, quedando ella, sometida dentro de un determinado plazo, al cumplimiento de un conjunto de condiciones legales impuestas por el Juez de Garantía Penales, al término del cual, si son cumplidas estas condiciones en forma satisfactoria, se suspende el internamiento en un centro de rehabilitación social, caso contrario se sigue con él o procedimiento regular.

Esta solución alternativa del conflicto penal consiste en un instrumento de una técnica política criminal, entregado a la discrecionalidad de la Fiscalía para que haga uso de ella, cada vez que estime que la persecución no parece necesaria, teniendo en consideración que su aplicación resulte útil desde la perspectiva del procesado y de la víctima.(Castillo:2016)

Árbol del Problema

Efectos

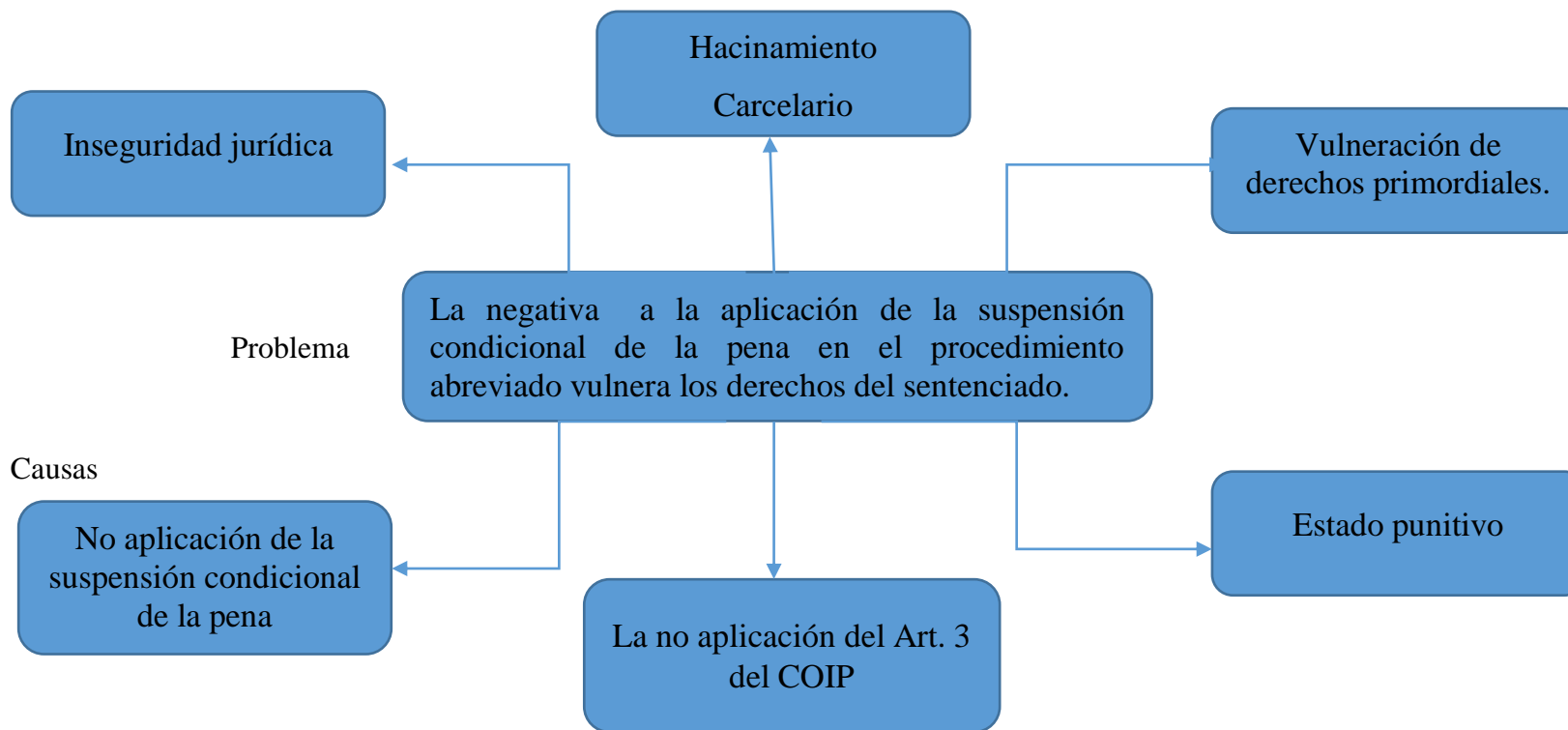


Gráfico N°1: Árbol de Problemas
Fuente: Investigador

Análisis Crítico

El Estado Ecuatoriano y los organismos estatales, buscan las maneras de optimizar los recursos, económicos humanos y legales en los procedimientos penales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, así como la aplicación de beneficios para concluir los procesos de materia penal de forma rápida y eficaz, respetando los derechos y garantías, de las personas establecidas nacional e internacionalmente, tanto de la víctima como del procesado.

La Corte Nacional de Justicia a través de la Resolución No. 002-2016, establece la no aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, argumentando que se trata de un doble beneficio, por lo que es indispensable analizar los problemas y efectos que puede ocasionar la no aplicación de la suspensión condicional en el procedimiento abreviado, puede generar que exista una problemática estatal o inseguridad jurídica.

La suspensión condicional de la pena se considera un beneficio que el sentenciado puede solicitar siempre y cuando reúnan los requisitos que se encuentran establecidos en el Artículo 630, del Código Orgánico Integral Penal, en el mismo cuerpo legal se establecen principios como el de la Mínima Intervención Penal, el cual trata de evitar un Hacinamiento Carcelario innecesario de una persona que ha cometido un delito por error u omisión y que no genere un peligro latente para la sociedad.

El Imputado al solicitar someterse al Procedimiento Abreviado cuyo cometimiento de delito no supere los 10 años de prisión y cumpla con los requisitos que establece la normativa legal Ecuatoriana, adquiere un beneficio, lo que no impide adquirir otro siempre y cuando cumpla con los parámetros que establece la ley, sin dejar a un lado la importancia de la reparación integral de la víctima, lo que permite buscar un equilibrio armónico entre la punitiva sanción del procesado y la víctima, tomando en cuenta que ambos tienen bienes jurídicos como ser humanos que se encuentran protegidos y tutelados por la Constitución del Ecuador así también por los Tratados Internacionales.

Al momento que los jueces aplican algún beneficio al procesado deben cumplir o reunir los requisitos exigidos por el Código Orgánico Integral Penal, de acuerdo a la ley establece que no es viable conceder la suspensión condicional de la pena, si no se cumplen con uno de tantos requerimientos dispuestos en el cuerpo legal afirmando con esta negativa una discriminación al procesado del cual es proteger a la ciudadanía de dichos sentenciados, por cuanto es muy posible que vuelvan a cometer algún delito si se los llega a liberar debido que son una amenaza latente para la sociedad entera.

Prognosis

El tema de la presente investigación es de gran importancia dado que si no se analiza el problema planteado se va a seguir perjudicando y vulnerando el derecho de la libertad de las personas, que por situaciones ajenas a su voluntad y sin historial delictivo alguno, y que no sean peligro para la sociedad, no puedan ser reinsertados a la misma, y tengan que ingresar a un Centro de Rehabilitación Social, que a pesar de todo los esfuerzos estatales para una rehabilitación adecuada de los privados de la libertad, no son otra cosa que escuelas de perfeccionamiento para delinquir.

El juzgador al colocar a todos los imputados que se someten al procedimiento abreviado, de una forma en general y no identificar casos que pueden solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la pena, vulneraría los derechos consagrados en la constitución, la mínima intervención penal y la inaplicabilidad de cuerpos legales. Identificaremos cómo crece el número la población carcelaria y debido al hacinamiento que se provoca, comenzarán a existir serios problemas e inconvenientes para el estado.

En la actualidad se ha podido identificar, los problemas que existen dentro de un centro de rehabilitación, y las nuevas modalidades delictivas y de extorsión que existen dentro de los Centros de Rehabilitación Social, debido que si no se busca una pronta solución, se podrá encontrar con un nuevo delincuente, en estos últimos años se ha podido observar como varios de los procesados y sentenciados son quienes dirigen grandes bandas delincuenciales organizadas que extorsionan a familiares de otros internos, desde el interior de los Centros de Rehabilitación Sociales, y esto lo hacen

solamente a través de llamadas telefónicas con celular que manejan los internos en complicidad con guardias.

Formulación del Problema

¿Cómo la negativa de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado vulnera los derechos del sentenciado?

Interrogantes de la Investigación

- ¿Qué derechos se vulneran en la no aplicación de la suspensión condicional de la pena?
- ¿Qué delitos se pueden someter al Procedimiento Abreviado?
- ¿Cómo solucionaría el problema planteado en el presente tema de investigación?

Delimitación de la Investigación.

Delimitación del contenido

CAMPO: Jurídico

ÁREA: Derecho Penal

ASPECTO: Suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado.

Delimitación del Problema

Delimitación espacial.

La investigación se desarrollará en la Unidad Judicial Penal del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Delimitación temporal.

El Presente trabajo de investigación se lo realizará en el periodo de los meses de Septiembre del 2017, hasta Abril de 2018.

Unidades de Observación

- Jueces de la Unidad de Garantías Penales del Cantón Ambato.
- Fiscales de la Ciudad de Ambato.
- Abogados penalistas en libre ejercicio profesional de la Ciudad de Ambato.

Justificación

El presente trabajo investigativo es de gran importancia porque pretende establecer las causas y efectos de la problemática planteada, así como datos específicos que ayuden a determinar con eficacia que las personas que han cometido un delito y sean sentenciadas por el procedimiento abreviado, y al no aplicar la suspensión condicional de la pena, se está vulnerando principios y derechos de los sentenciados.

El sistema de justicia del Ecuador se humanizado, y siempre ha procurado el respeto de los derechos y garantías de las víctimas así como también el de los procesados, buscando alternativas de evitar el aumento de carga procesal a los Jueces como es el caso de la aplicación del procedimiento abreviado, el mismo que tiene como objeto evitar saturamiento de los procesados en los centros de rehabilitación hasta que sean o no sentenciados, lo que permite una forma anticipada de finalizar el proceso penal, con una serie de actos y requerimientos preestablecidos por la ley conforme a derecho, en la existencia de la responsabilidad de los autores y terminar con una sentencia condenatoria.

Al entrar en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, los juzgadores, han hecho una aplicación expresa de lo que prescribe la normativa, y en ciertos casos hacen omisión a principios y garantías que se encuentran en la Constitución de la República del Ecuador, los mismos que pueden evitar que una persona que cumpla con los requerimientos que la ley establece, y pueda acogerse a este beneficio de la suspensión condicional de la pena.

Investigación que se encuentra enfocada analizar la resolución 002-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, en donde han resuelto que no se puede aplicar la Suspensión Condicional de la Pena, en aquellos sentenciados que se han sometido al

procedimiento abreviado, con el argumento que se le aplica un doble beneficio, la investigación busca el fusionar el criterio del Juez legalista, con un pensamiento constitucionalista y con el respeto y cumplimiento de los derechos humanos.

Los beneficiados serán directamente las partes procesales, así como la fiscalía, el ofendido, el imputado y la misma administración de justicia, directos de esta investigación, serán tanto los familiares como los propios sentenciados, que cumplan cierto condicionamiento, para evitar que ingresen a un centro de rehabilitación Social, que a pesar de los esfuerzos gubernamentales, no existe una verdadera rehabilitación social.

El problema es actual, importante, factible, y de gran trascendencia jurídica, por lo tanto la investigación constituirá un aporte científico legal a la tarea legislativa de establecer nuevas propuestas para alcanzar la justicia en su máxima expresión, con respeto en los derechos y garantías de los sentenciados, también como el principio de Mínima Intervención Penal, Celeridad y Economía Procesal, la reparación integral de la víctima, sin dejar a un lado la equidad en la justicia.

Objetivos

Objetivo General.

Determinar la vulneración de los derechos del sentenciado en la negativa de la Suspensión Condicional de la Pena en el Procedimiento Abreviado.

Objetivo Específicos.

- Analizar la negativa de la aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena.
- Identificar los delitos que se someten al Procedimiento Abreviado, aplicables para la Suspensión Condicional de la Pena.
- Esquematizar una posible reforma de ley al Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

El presente trabajo de investigación, se realiza a través del estudio, análisis de investigaciones de diversos trabajos, tesis, fundamentos bibliográficos, de universidades y bibliotecas de la ciudad de Ambato, los mismos que han servido como fuentes confiables de información para consolidar la estructura de esta investigación, como jurisprudencias, resoluciones del tema, bibliografía, repositorios de bibliotecas, leyes, libros, códigos y doctrina así como los medios tecnológicos, tales como:

Landeta (2017).El efecto jurídico de la resolución 02-2016 emitida por el pleno de la Corte Nacional de Justicia vulnera el Principio de Mínima Intervención Penal en la que se niega la Suspensión Condicional de la Pena en el Procedimiento Abreviado a partir de la vigencia de dicha resolución, en la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito, en el 2016.

Objetivo: Realizar un estudio jurídico sobre la Resolución 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia en la que se vulnera el Principio de Mínima Intervención Penal, en la Suspensión Condicional de la Pena en el Procedimiento Abreviado en la Unidad Judicial Penal de Quito en base a la Constitución de la República del Ecuador, doctrina y normativa vigente.(Pag.7)

Conclusión: La Resolución 02-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia es conocida por gran parte de los operadores de Justicia, los cuales aplican forma obligatoria la resolución en la administración de justicia. La Resolución 02-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia es considerada por los jueces, abogados, defensores públicos, fiscales, procesados como inconstitucional, porque violenta principios constitucionales, en especial vulnera el principio de mínima intervención penal, inobserva la jerarquía constitucional y modifica el procedimiento

penal establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

La aplicación del procedimiento abreviado y de la suspensión condicional de la pena aplicada de manera conjunta es una manera más adecuada para ejercer la inserción social, el sujeto que como pena tiene medidas sustitutivas no representa un gasto para el Estado al no estar privado de su libertad en un centro de detención, por lo que es un ente mayormente productivo en la sociedad, de esta manera puede reparar el daño causado a la víctima y evitar el cometimiento de un nuevo delito. La aplicación del procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena no significan un doble beneficio para el procesado: todo lo contrario, es saber atender a la finalidad de la pena en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en donde el deber Estatal primordial es efectivizar la prevención general y especial como eje central de las políticas punitivas.

Zurita (2016).La suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado y su afectación al derecho a la seguridad jurídica.

Objetivo: Elaborar un documento de análisis crítico jurídico que evidencie como la negativa de la aplicación de la suspensión condicional de la pena influye cuando se han acogido al procedimiento abreviado, de acuerdo a la Resolución No. 002-2016, emitido por la Corte Nacional de Justicia, y proponer alternativas para que no afecte a la Seguridad Jurídica.(Pag.2)

Conclusión: La Corte Nacional de Justicia, publica en el registro Oficial de fecha 22 de Abril del 2016, en el suplemento Año III N° 739, resolución en la que determina que la sentencia emitida en procedimiento abreviado no es susceptible de suspensión condicional de la pena, realizando una interpretación literal de ley.

No motiva los principios que garantizan la vigencia de los Derechos de los intervinientes en un procedimiento penal, viola el principio del debido proceso, así como el principio de congruencia ya que la misma corte indica que es legal y aplicable medios conciliatorios pues no hacerlo sería violentar los derechos y garantías de los

intervinientes en un proceso penal.

Por lo que debe dejarse sin efecto el pronunciamiento emitido por la Corte Nacional de Justicia, mismo que contiene fuerza de Ley, publicado en el registro Oficial de fecha 22 de Abril del 2016, mediante el suplemento Año III N° 739, que indica en su artículo I que la sentencia emitida en procedimiento abreviado no es susceptible de suspensión condicional de la pena. Las leyes y los códigos son una manifestación real en los actos probatorios y de aplicación de las leyes a las personas en conflicto con la ley penal. Esto es, que si tenemos en el art 195 de la Constitución de la República del Ecuador que el titular de la acción penal es la Fiscalía, que debe impulsar de oficio las causas por delitos de acción pública.

El Procedimiento Abreviado es una de las figuras más modernas en nuestro ordenamiento jurídico Penal, en el que el Fiscal puede negociar incluso la pena con la persona procesada, haciendo uso efectivo del Principio de Oportunidad, puesto que como es conocido en países anglosajones la figura del principio de oportunidad infiere en su aplicación la facultad absoluta del Fiscal para “negociar” incluso la pena con el procesado, a efectos de acelerar la solución de conflictos, con una mayor efectividad en atención al principio de Economía Procesal.

Se ha logrado procesar información referente a la problemática planteada, en el beneficio y la vulneración de derechos a la negativa de suspensión condicional de la pena, en la aplicación del procedimiento abreviado,

Fundamentación

Fundamentación Filosófica

El presente trabajo investigativo se lo desarrolló en el paradigma crítico– propositivo porque se sujeta a la realidad actual de la sociedad, que está encaminada a garantizar derechos, principios constitucionales dentro del proceso en especial en la sentencia, llegadas a través del procedimiento abreviado, debido que se busca una reforma legal para acceder a tener la aplicación uniforme de la suspensión condicional de la pena,

dentro del procedimiento abreviado, y que nos lleve a confiar en el sistema judicial, en base a un debido proceso, que permita tener a la ciudadanía una verdadera seguridad jurídica, debido, por el constante cambio de esquemas sociales actuales, crítico por que se cuestiona los esquemas jurídicos y sociales establecidos; y, es propositivo porque la investigación no se detiene en la observación de hechos, sino plantea alternativas de solución referente a la problemática.

Fundamentación Legal.

El presente trabajo de investigación se encuentra fundamentado o enmarcado en los siguientes cuerpos legales, convenciones y tratados internacionales, tales como: Pacto Internacional de Derechos Civiles, Declaración Universal de Derechos Humanos, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal, y Jurisprudencia sobre la temática.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Los derechos humanos son universales, aunque en algunos países se respetan más que en otros, para que los miembros de una sociedad se desarrollen completamente deben poder convivir de manera respetuosa con todas las personas, respetar la integridad física, emocional y sexual, y la administración gubernamental, judicial, de los países velaran por el respeto de estos derechos.

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Organización de Estados Americanos).

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por su naturaleza de razón y conciencia, y deben conducirse y socializarse fraternalmente los unos con los otros en la sociedad, por lo que se considerara lo siguiente.

Artículo II.- Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna

Artículo XVIII.- Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El derecho de la libertad como atributo inviolable de la persona humana, constituye parte de la esfera individual de cada ser humano, que el Estado no puede vulnerar o en la que solo puede penetrar limitadamente, lo cual implica que en la protección de éste derecho y los demás derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal por lo que se considera lo siguiente.

Artículo 7.- Derecho a la Libertad Personal.

Numeral 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

Artículo 24.- Igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25.- Protección Judicial.

Numeral 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Numeral 2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador es el fundamento y fuente de autoridad jurídica en la que se encuentra regido el Estado Ecuatoriano, documento legal en el que se encuentra los derechos y garantías de todos los ciudadanos esta norma jurídica también es regida con respecto de los derechos constitucionales de las personas, que se encuentran privadas de la libertad.

Tomando como punto de partida la pérdida de la libertad o privación de la libertad, de una persona, esto no implica la pérdida de los demás derechos inherentes a las personas, sino más bien se trata de limitar algunos derechos de una manera temporal, sin embargo la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales garantizar los derechos constitucionales de aquellas personas privadas de libertad, por lo que se debe considerar lo siguiente.

TÍTULO II DERECHOS. Capítulo primero. Principios de aplicación de los derechos.

Artículo 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los

instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Numeral 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Numeral 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Numeral 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Numeral 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Capítulo octavo Derechos de protección.

La garantía de los derechos para las personas que se encuentra dentro de un proceso penal y para las personas que están privadas de libertad, ha contribuido a que las personas que se encuentran en esta situación, tengan claro cuáles son sus garantías y derechos que les permitan protegerse ante violaciones de sus derechos, y más cuando sean reinsertados a la sociedad después de haber cumplido una pena, estas personas que recuperan la libertad además regresaran a tener todos sus derechos los otros integrantes de la sociedad.

Artículo 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Numeral 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Capítulo cuarto Función Judicial y Justicia Indígena Sección primera Principios de la administración de justicia.

En el Ecuador la entrada de vigencia del COIP, ha destruido casi dos siglos de costumbres jurídicas y violentos atropellos legales, pese a este gran avance no es una normativa perfecta al aplicar garantías y derechos constitucionales, por lo que se debe considerar.

Artículo 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Capítulo cuarto Función Judicial y Justicia Indígena; Sección décima Fiscalía General del Estado.

En la Constitución de la República del Ecuador, la Fiscalía tiene funciones constitucionales, señaladas expresamente y juega un papel esencial en la investigación, esto es debe perseguir al delincuente, procesando su castigo, pero también debe defender al inocente buscando su absolución; recordando que la Fiscalía representa a la sociedad, que no tolera la impunidad ni la injusticia, y por tal exige la aplicación de la ley con absoluta rectitud y buen sentido.

Artículo 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General en su máxima

autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

Artículo 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

TÍTULO IX Supremacía de la Constitución. Capítulo primero Principios.

Artículo 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Artículo 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Código Orgánico de la Función Judicial.

Tiene como finalidad la organización y el garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y demás principios establecidos en la Constitución mucho más cuando se trate en los procedimientos que impliquen privaciones de la libertad, por lo cual se considerara lo siguiente.

CAPÍTULO II. Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales.

Artículo 4.- Principio de Supremacía Constitucional.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a

petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional.

Artículo 23.- Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

Artículo 25.- Principio de Seguridad Jurídica.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

Código Orgánico Integral Penal.

El COIP tiene como eje fundamental el aplicar todos los principios que emanan de la Constitución de la República del Ecuador y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, además incorpora alternativas como la conciliación y mecanismos de reparación a las víctimas efectivizando de esta manera la protección de los derechos, aunque no se lo puede considerar que es perfecto, además establece procedimientos especiales para ciertos delitos de flagrancia, además de beneficios que las partes pueden solicitar si cumplen con las condiciones.

TÍTULO II Garantías y Principios Generales Capítulo Primero Principios Generales.

Artículo 2.- Principios generales.- En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.

Artículo 3.- Principio de mínima intervención.- La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.

CAPÍTULO SEGUNDO. Garantías y principios rectores del proceso penal.

Artículo 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.

Artículo 630.- Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años. 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. 3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. 4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

TÍTULO VIII Procedimientos Especiales Capítulo único clases de procedimientos.

Artículo 634.- Clases de procedimientos.- Los procedimientos especiales son:

1. Procedimiento Abreviado.
2. Procedimiento Directo.
3. Procedimiento Expedito.
4. Procedimiento para el Ejercicio Privado de la Acción Penal.

Procedimiento Abreviado

Artículo 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

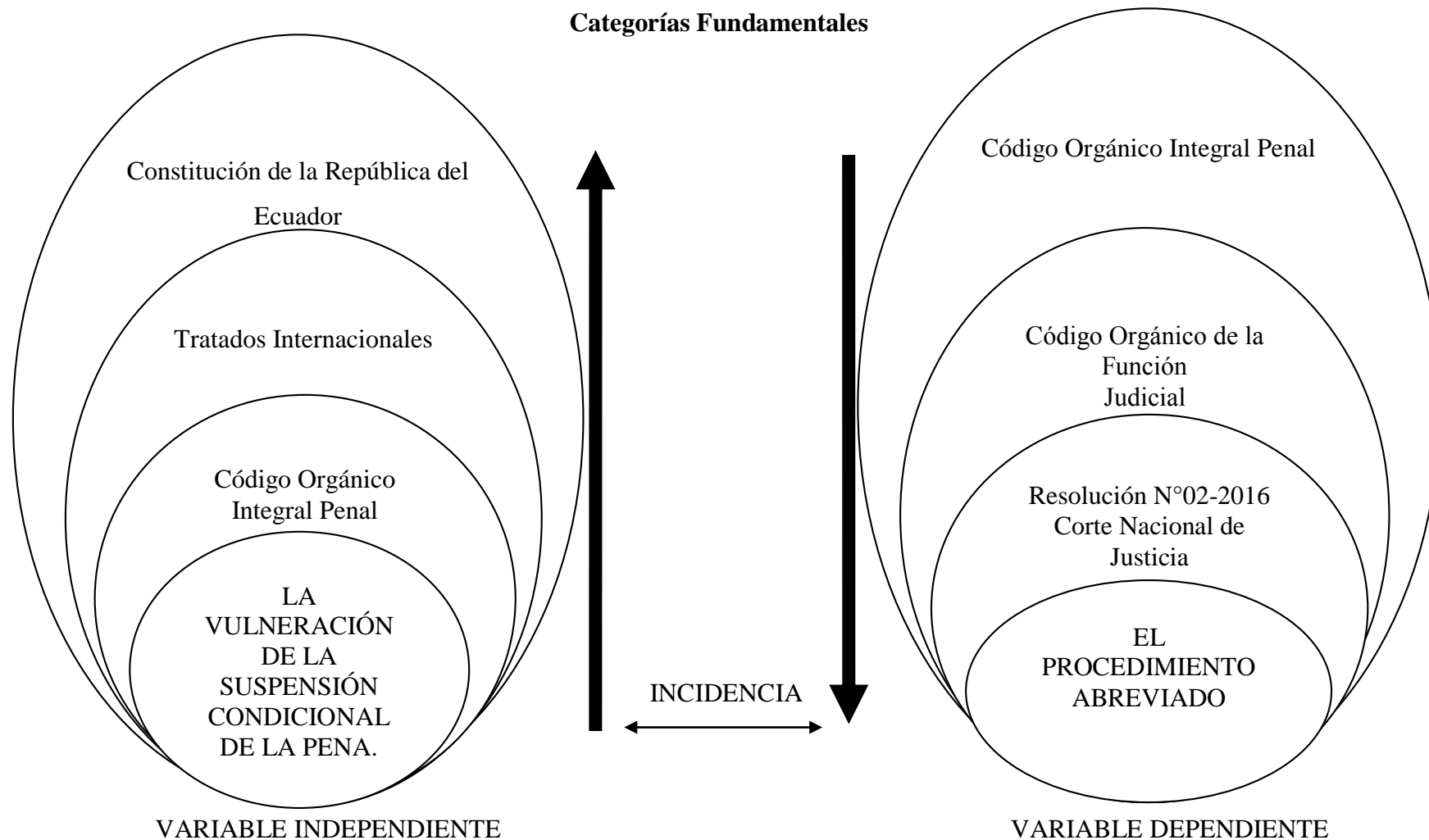


Gráfico N° 2: Categorías Fundamentales
 Fuente: Investigador

La Vulneración de la Suspensión Condicional de la Pena.

Las garantías y derechos de las personas siempre han sido de gran importancia para regular las normas legales de un estado, en especial en los sistemas penales, tomando en consideración que el rasgo más llamativo de evolución en materia penal en la actualidad, es el análisis de los diferentes mecanismos que se pueden considerar a fin de evitar la aplicación de penas que lleven a la privación de la libertad.

Código Orgánico Integral Penal

Antes de la aplicación de la Resolución No. 02-2016 en el Registro Oficial No. 739, de 22 de Abril de 2016, existían criterios opuestos con referente a la aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena, en el Procedimiento Abreviado, hasta el punto que unos defendía el análisis legal que realizaban de que si se cumplen los presupuestos legales contenidos en los cuatro numerales del art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, era suficiente siempre y cuando se ha verificado el cumplimiento de los mismos y se resuelve a favor de la suspensión condicional de la pena.

A lo que la contraposición de criterios manifestaba que, además del cumplimiento de los presupuestos legales contenidos en los cuatro numerales del art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, el requisito sine quo non es que el proceso se haya resuelto en audiencia de juicio, en estricto apego del primer inciso del artículo antes invocado; consecuentemente, si el proceso fue resuelto mediante la aplicación del procedimiento abreviado no se cumple un presupuesto fundamental, además implica que en el procedimiento abreviado existe una negociación de la pena aceptada voluntariamente y debe ser cumplida conforme al acuerdo llegado.

Tratados Internacionales

Los derechos humanos por su naturaleza son inherentes, inviolables, irrenunciables por el simple hecho de que estos nacen con las personas, y en consecuencia se les otorga titularidad a estos derechos universales, que no son dados por una normativa legal ni estatal, sino que son obtenidos por simple hecho de ser personas.

Cada normativa estatal está regida a los tratados internacionales a los que se encuentra suscrito el Ecuador, es especial si se trata de materia de protección de derechos de las que afrontan un proceso o se encuentran personas privadas de la libertad, entre los cuales tenemos que el Ecuador ha participado activamente en documentos que ha promulgado la ONU y OEA donde se han suscrito diferentes documentos con respecto a vulneración de derechos y en materia penitenciaria.

Constitución de la República del Ecuador

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República de 2008, el Ecuador siendo un Estado Constitucional de respeto de derechos y justicia, bajo este lineamiento el Estado Ecuatoriano garantiza, entre otros, el respeto a los derechos humanos, a la igualdad formal y material, a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso, a ser juzgado por un juez competente y a la seguridad jurídica; en todo momento, especialmente cuando se inicia un proceso penal, mecanismo por el cual se establece las responsabilidades de una acción penal y un medio para la aplicación de las penas y la realización de la justicia.

La Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los principios que rigen la administración de justicia en su artículo 169 establece: “las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

El procedimiento abreviado, es un proceso especial establecido en el Artículo 634 y su procedimiento en el Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, que fue introducida en el cuerpo legal antes mencionado para agilizar la forma de la administración de justicia y el principio de la celeridad que también se busca en los procesos, de esta manera se resuelvan rápido y sin tardanza alguna, porque se trata de la confesión o autoincriminación del procesado, y se debe cumplir con cada uno de los requisitos para aplicar el procedimiento abreviado.

Código Orgánico de la Función Judicial

En concordancia con la norma constitucional y el Artículo 126 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que periódicamente y cuando lo soliciten los señores jueces y juezas de las diversas instancias a nivel nacional, enviarán a las Cortes Provinciales, y éstas a la Corte Nacional de Justicia, las dudas suscitadas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes, y las reformas que deban hacerse, con expresión de las razones en que se funden.

Por lo cual al existir una duda razonable de la aplicación de una norma legal se consulta y mediante la aplicación del proceso para dictaminar la resolución se vuelve, y orden de aplicación conforme lo interpretan en la misma, como es el caso de la Resolución No. 02-2016 del 22 de Abril de 2016 en la que establece que el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional

Resolución No. 02-2016 del 22 de Abril de 2016.

Los señores Doctor Cayo Cabrera Vélez y la Abogada Mirian Purgaren Muevecela, ambos Jueces del Tercer Tribunal de Garantías Penales del Azuay, al encontrarse con duda en la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado hacen la siguiente consulta: “Sobre la procedencia de la suspensión condicional de la pena cuando se ha aplicado el procedimiento abreviado.

Se ha generado una duda en torno a este punto, tanto así que, mientras para unos jueces de los Tribunales de Garantías Penales es improcedente la aplicación de la suspensión condicional de la pena en los procesos resueltos mediante la aplicación del procedimiento abreviado, para otros jueces sí es procedente esa aplicación” Resolviendo esta duda de la manera siguiente en el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional.

Esta Resolución regirá desde su publicación en el Registro Oficial y será de cumplimiento generalmente obligatorio, en tanto la ley no disponga lo contrario,

resolución que deja a un lado principios como el de Mínima Intervención, debido proceso, tutela efectiva y garantías y derechos inherentes a todo ser humano.

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

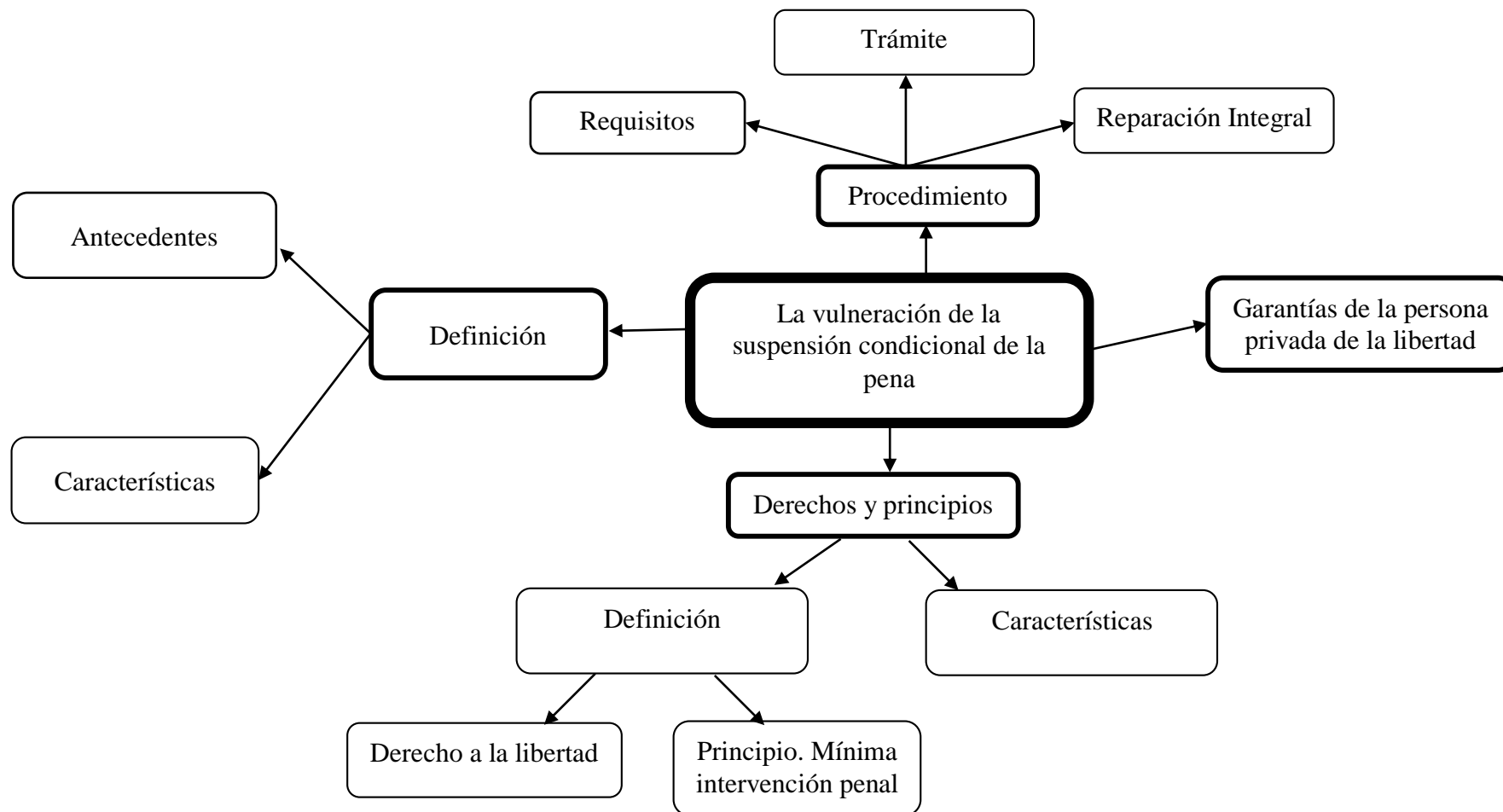


Gráfico N° 3: Constelación de Ideas
Fuente: Investigador

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.

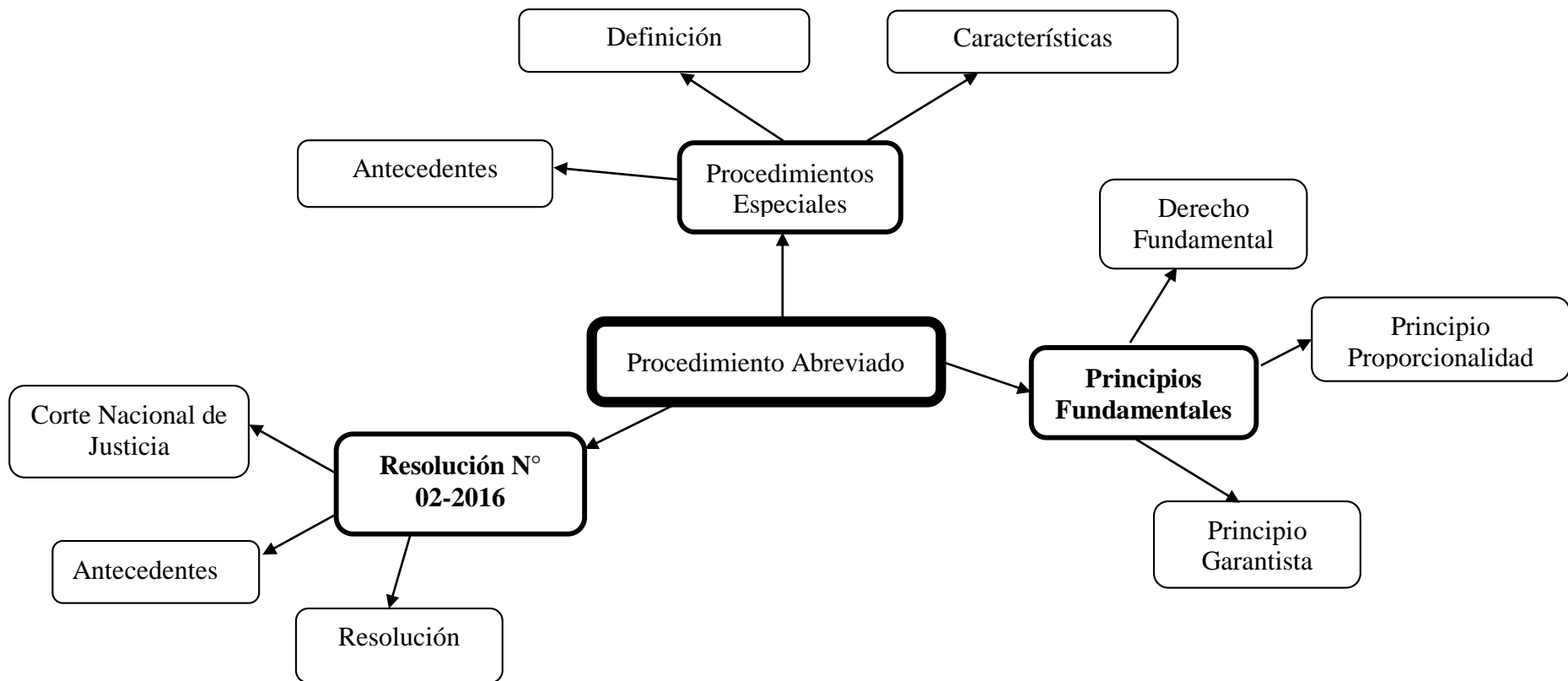


Gráfico N° 4: Constelación de Ideas
Fuente: Investigador

Desarrollo de las variables.

Variable Independiente.

La Vulneración de la Suspensión Condicional de la Pena.

Conceptualización.

De acuerdo al Código Integral Penal en su art 630 define a la Suspensión Condicional de la Pena como: La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en una sentencia de primera instancia, que se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores.

La suspensión condicional de la pena ha sido considerada como un mecanismo que se ha visto durante muchos años como un beneficio penitenciario, al cual puede acogerse el sentenciado que haya cumplido con ciertos requisitos, esto es claro después de que el sentenciado admitiere su participación; estos requisitos van a ser impuestos por un Juez; y durarán lo mismo que dure la pena que se suspende

Al hablar de la Suspensión condicional de la pena estamos hablando prácticamente de una condena condicional que se permite bajo determinadas circunstancias. Moris (2015) menciona que:

La suspensión condicional de la ejecución de la pena, es un beneficio penitenciario consistente en la cesación de la ejecución de la pena de prisión, condicionada al cumplimiento de un término de prueba cuya duración puede ser de dos a cinco años, en el que se imponen al condenado determinadas reglas de conducta.

La suspensión condicional de la pena consiste, según Maqueda (1985): “Dejar en suspenso el cumplimiento de la sanción impuesta al autor de un delito leve, si las condiciones personales de mismo autorizan la presunción de que la efectividad de esa sanción carece de objeto práctico.”

La suspensión condicional de la pena es considerada como un derecho que debe ser aplicado por los operadores de justicia para garantizar la seguridad jurídica de los procesados. Así mismo Udo Ebert (2005) argumenta que conforme a su construcción jurídica, la suspensión condicional de la pena es:

Una modificación de la ejecución penal y según su misión político criminal es una sanción jurídico-penal de índole propia ajustada a un aspecto preventivo especial. Ella consiste a una renuncia condicional a la ejecución de la pena de prisión, con lo cual se evitan sus efectos nocivos, misma que va unida a medidas que han de servir, ante todo, a la resocialización del sentenciado.

Vallejo (2000) en cuanto a la Suspensión condicional de la pena hace referencia a que:

Es de total relevancia poder considerar a la suspensión de la pena como una pieza clave en el sistema de consecuencias penales, de una extraordinaria importancia en orden a la resocialización social. Teniendo en consideración que lo que se quiere lograr con la aplicación de esta medida es poder ayudar al sentenciado y establecer su pronta resocialización en nuestro ámbito social de manera que no vuelva a cometer ese delito. Otro punto que también se considera acerca de la suspensión de la pena es que se trata de uno de los procedimientos tradicionales de limitación de las penas cortas privativas de libertad. Conociéndola con distintas denominaciones, pero las más admitidas en el derecho penal comparado son condena condicional y suspensión de la ejecución de la pena. (Vallejo: 2000)

Antecedentes La Suspensión Condicional de la Pena

En cuanto al origen de la Suspensión Condicional de la Pena el jurista especialista en temas penales Bramont Arias (2009) relata que:

La suspensión de la pena tiene origen en la población anglosajona, a mediados del siglo XIX, se desarrolló en Estados Unidos (al comienzo por iniciativa privada) y en Inglaterra (mediante la práctica judicial), la renuncia a la condena del procesado, luego de declararlo culpable, acompañada de su sometimiento a un control durante un plazo de prueba. En los países de Europa continental la población no fue

relacionada como tal y solo, en las últimas décadas, se ha acentuado su introducción de manera diversa por parte de los legisladores preocupados en adecuarla a sus realidades y necesidades particulares. La suspensión de la ejecución de la pena, bajo la denominación de condena condicional, fue también uno de las formas de relacionar la idea de población anglosajona. Primero tuvo lugar en Bélgica mediante las leyes de 1888, y luego en Francia en 1891. El origen de la suspensión condicional de la pena tiene su origen en el derecho anglosajón, el cual surge a mediados del siglo XIX, en Estados Unidos sin que exista una previa tipificación de la norma jurídica, continuando con la evolución y una vez hecha la tipificación en Inglaterra en donde se lo hace de una manera más técnica, pero con otro nombre jurídico que se lo denomina condena condicional, que es igual que la suspensión condicional de la pena la cual es conocida en nuestro sistema jurídico, y que está vigente en la actualidad.

Características de la Suspensión Condicional de la Pena

En derecho Ramírez (2004) exterioriza este tema y menciona que este derecho al que pueden acceder los procesados persigue propósitos de variado talante, que sirve para:

- Impedir que el condenado deje a su familia en la miseria, como en efecto podría ocurrir si es obligado a ingresar al establecimiento penal.
- Hace hincapié que implica la permanente amenaza que se cierne sobre el condenado (acicate que, con alguna probabilidad, lo conduce directamente hacia la resocialización); no falta, en fin, quien crea que ayuda a salvar a un buen número de delincuentes de los negativos efectos de los regímenes carcelarios, evitándoles la vergüenza del presidio.
- Descongestiona las cárceles y, simultáneamente, facilita la indemnización a las víctimas del delito, generando, al mismo tiempo, un ahorro considerable al Estado que, por ello mismo, se ve liberado del sostenimiento de los reclusos.

Derechos y Principios

A pesar de que en algunos sistemas jurídicos se ha llegado al consenso de que existe un derecho al mínimo existencial, subsiste una intensa controversia sobre si los derechos sociales pueden o no ser considerados fundamentales. También es debatido

el lugar de los derechos fundamentales en el sistema jurídico. Es así que para algunos, el sistema jurídico no es más que una concreción de los derechos fundamentales. La tesis contraria supone que los derechos fundamentales constituyen un conjunto de garantías limitadas y puntuales.

Definición Derechos

Para Péreznieto, Castro & Ledesma (1992) el Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia

Según lo menciona Alexy (1993), los derechos fundamentales son principios materiales que vinculan, por mandato expreso de la ley fundamental, a todos los poderes públicos y, por tanto, deben ser aplicados en todos los casos relevantes; sin embargo, también tienen validez, en los Estados democráticos, principios formales como el que versa sobre las competencias del legislador legitimado democráticamente y que restringen las competencias de control que tiene la jurisdicción. Si se tiene en cuenta estas dos clases de principios se puede evitar caer en lo que se denomina “Estado de la jurisdicción constitucional” que niega el principio democrático.

Características de los Derechos.

- Los derechos fundamentales se adquieren por el solo hecho de ser persona (perse según los ius-naturalistas; por disposición estatal según los positivistas)
- Son erga omnes porque son exigibles frente a toda la comunidad.
- Son tutelables
- Son de aplicación inmediata.
- Tienen primacía en el campo hermenéutico
- Como regla general desaparecen con la persona misma; por excepción pueden prolongarse a efectos de que los continuadores del causante busquen protección respecto a la persona fallecida

Principios

Los principios jurídicos son esencias contenidas en las normas jurídicas (escritas o no escritas, como la costumbre y la jurisprudencia). Son las “ideas fundamentales” o básicas del Derecho, que lo definen y explican ontológicamente. Los principios son la causa del Derecho Positivo, están en el origen del sistema normativo. Son las relaciones objetivas, el “hilo conductor” del ordenamiento jurídico. Son los que sistematizan el ordenamiento. Los principios (junto con los valores, fines y hechos) determinan la unidad de sentido, la conexión sistemática y material del sistema normativo. Son las “columnas” que sostienen el edificio jurídico. Son para la Ciencia del Derecho el equivalente de las leyes de la gravedad para la Física. En esto concuerda la doctrina. (Beladiez: 1994)

Machado (2013) a un principio lo define como una proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.

- Un principio es una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema.
- Una proposición es una enunciación clara, evidente, incuestionable y universalmente válida y verdadera no susceptible de demostración sobre la cual se funda una ciencia. Es lo opuesto a un postulado

Características de los Principios

- Los principios son aspiraciones de un Derecho moderno en espera de ser plasmadas en las leyes.
- Los principios una vez plasmados en la ley se convierten en garantías. Estas son obligatorias para el legislador y el juez.
- Los principios se ponen en práctica cuando se hacen valer. ¿Y cómo los hacen valer? No modificando esas garantías por las leyes posteriores ni negando otros principios.
- Corrigen las disposiciones del Código de Procedimiento Penal

- Garantizan los derechos del imputado

Sin los principios y garantías no existe el debido proceso (Conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizados dentro un proceso por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritas en la Constitución y las leyes pertinentes con el objetivo de que los derechos subjetivos de la persona no corran el riesgo de que sean desconocidos.).

La Suspensión Condicional de la Pena en el Ecuador

En el actual Código Orgánico Integral Penal se encuentra estipulado en el Art.630 en el que tipifica: “La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores.” en la cual se debe aplicar la observancia de ciertos requisitos como el tiempo de privación de la libertad prevista para una determinada conducta; mismo que no debe exceder de 5 años, que el sujeto procesado no tenga sentencia vigente, además se debe mostrar mediante los antecedentes personales, familiares, sociales que su conducta sea indicativa de que no existe la necesidad de la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Derecho a la Libertad

Tradicionalmente, el derecho a la libertad personal ha sido entendido desde la perspectiva de la libertad física (libertad de movimiento). Sin embargo también se le ha dado un contenido amplio, que se asocia también a la posibilidad de autodeterminación.

Es así que de acuerdo a García (1995) define el derecho a la libertad como:

La libertad individual o seguridad personal, bajo este nombre se comprende una serie de derechos del individuo reivindicados frente a todo ataque del Estado, cuya protección así mismo se reclama. Además del derecho a la vida y a la integridad física y moral, el núcleo esencial de la libertad personal consiste en el derecho a no ser detenido sino con arreglo a la ley

Los constituyentes ecuatorianos imbuidos por el espíritu de esta disposición en el numeral 2 del Art. 77 de la Constitución vigente a partir del 20 de Octubre del 2008, sacralizaron que:

Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

Principio de Mínima Intervención Penal

Brinder (1999) en referencia al principio de mínima intervención penal en derecho penal menciona que es:

Un "principio de ultima ratio", tiene un doble significado: en primer lugar implica, que las sanciones penales se han de limitar al círculo de lo indispensable, en beneficio de otras sanciones o incluso de la tolerancia de los ilícitos más leves, es decir, el derecho penal, una vez admitida su necesidad, no ha de sancionar todas las conductas lesivas a los bienes jurídicos que previamente se ha considerado dignos de protección, sino únicamente las modalidades de ataque más peligrosas para ellos.

En segundo lugar, la intervención mínima en el derecho penal responde al convencimiento del legislador de que la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir, tras el fracaso de cualquier otro modo de protección. Por tanto el recurso al derecho penal ha de ser la "última ratio" o lo que es lo mismo el último recurso a utilizar a falta de otros medios lesivos. Considera el legislador que cuando el derecho penal intervenga ha de ser para la protección de aquellos "intereses mayoritarios y necesarios para el funcionamiento del Estado derecho".

Así mismo en el Art 195 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) tipifica que:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de la víctima. De hallar mérito, acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

A sí mismo, la Mínima Intervención en el Artículo 3 Código Orgánico Integral Penal vigente a la fecha estipula que: “la intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”.

El Código Penal permite al Juez la posibilidad de imponer al sujeto determinadas obligaciones durante el período de suspensión, si la pena suspendida es de prisión. Por tanto, la suspensión de la pena de prisión no estaría solamente condicionada a que el reo no delinca en el plazo fijado, sino que puede también estarlo al cumplimiento de alguna de las obligaciones que establece el Código Penal, respondiendo así a dos principios básicos: el de control y de asistencia al sujeto. Estas obligaciones pueden ser la prohibición de acudir a determinados lugares, prohibición de aproximarse a la víctima, prohibición de ausentarse sin autorización del lugar donde resida, o comparecer personalmente ante el Juzgado o Tribunal González: 1997)

“El Derecho penal debe ser el último instrumento al que la sociedad recurre para proteger determinados bienes jurídicos, siempre y cuando no haya otras formas de control menos lesivas "formales e informales". Si se logra la misma eficacia disuasiva a través de otros medios menos gravosos, la sociedad debe inhibirse de recurrir a su instrumento más intenso.” (Rodríguez, 2008)

Es base a esta definición, es preferible que se apliquen sanciones menos graves si la finalidad es simplemente causar una especie de intimidación, es decir, se genera un mejor ambiente reduciendo el costo social. Con este principio se pretende garantizar que el derecho penal intervenga cuando sea meramente necesario.

Determinando, en el Art. 3 del Código Orgánico Integral Penal “La mínima intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”.

Es así que se puede interpretar que éste principio como derecho, es imperativo su aplicación, por mandato Constitucional, como está dicho; de ahí que, ésta institución jurídica de la Mínima Intervención Penal, está plasmada como principio en el art. 3 del Código Orgánico Integral Penal, siendo pues que, esto implica que, no siempre un litigio o conflicto, que, aunque esté previsto en la ley como un delito, derive en un proceso penal

Garantías de la Persona Privadas de la Libertad

Las garantías de una persona son consideradas exigencias indispensables para abalizar el reconocimiento y cumplimiento de los derechos fundamentales de las mismas. Dentro de la interacción humana en muchos ámbitos se hace extensiva la protección de derechos; sobre todo en el ámbito procesal en el que se decide respecto de variados bienes jurídicos. Las garantías en sí son una forma de establecer en un Estado de derecho la disposición de ciertos bienes jurídicos, los que gozan de una protección especial dentro del ordenamiento jurídico. Por lo tanto, se garantizó como una expresión sustancial y superlativa del constitucionalismo imperante en una sociedad.

Al hablar de garantías a nivel procesal Alvarado (2010) menciona que consiste en: “El respeto esencial y primario de bienes jurídicos, los que son necesarios de reconocer y promover en su ejercicio para acceder y ser parte de un proceso justo sin inequidades e irregularidades” Por consiguiente, el garantismo procesal es la protección que el ordenamiento jurídico brinda a las partes litigantes o involucradas en un proceso, a fin de que se respeten sus derechos y resguardarlos de negligencias, arbitrariedades y abusos de parte de los funcionarios del sistema de justicia, en el que procesalmente afecten sus derechos inherentes a la causa y a las libertades humanas.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Art. 77 en cuanto a las garantías en caso de la privación de la libertad menciona que en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

- La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.
- Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.
- Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.
- En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.
- Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.
- Nadie podrá ser incomunicado.
- El derecho de toda persona a la defensa incluye:

- Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
- Acogerse al silencio.
- Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
- Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.
- Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley.
- Sin excepción alguna, dictada el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.
- La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.
- Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes

cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

- Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad.
- La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el período mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.
- Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

Así mismo Ferrajoli (1998) en su argumento dice que se aprecia que el garantismo adecuado en el ámbito penal es: “Una forma de tutela de los derechos fundamentales, lo que procede dentro de un sistema de normas jurídicas, en la que se protegen bienes jurídicos esenciales, tales como la vida, la integridad y las libertades de índole personal frente al sistema punitivo o sancionador del Estado”.

Dentro del sistema penal implica que se dan sanciones en las que se pueden ver afectados derechos como el de la libertad, el patrimonio o peculio, derechos políticos, entre otros de acuerdo al sistema punitivo de cada Estado. No obstante, debido a la importancia que tienen estos derechos, y por el grave impacto que pueden ocasionar en la persona de verse suspendidos, limitados o compelidos de algún modo por el poder de la justicia, es menester entonces que no se proceda con ligerezas o de forma lesiva intencional o no intencionada. Para esto, se establecen las garantías procesales penales como medios que procuran su protección y evitar tales acontecimientos.

Procedimiento

Al hablar de procedimiento se hace referencia a la sucesión de actos jurídicos que se traducen en etapas dentro del proceso.

Según los autores Alcalá-Zamora & Castillo (1947) mencionan que cuando se hablan de procedimiento mencionan que se componen de una serie de actuaciones o de diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescrita por cada caso por el legislador relacionadas y ligadas entre sí, por la unidad del efecto jurídico final que puede ser el de un proceso o el de una frase o fragmento suyo.

Requisitos de la Suspensión Condicional de la Pena

Valdivieso (2017) haciendo referencia al Código Orgánico Integral Penal enfatiza que los requisitos que deben concurrir para que sea posible la suspensión condicional de la pena son:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señala día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecen las condiciones y forma de cumplimiento durante el periodo que dure la suspensión condicional de la pena.

Condiciones de la Suspensión Condicional de la Pena

La persona sentenciada durante el periodo que dure la suspensión condicional de la pena debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.

3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.
7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente.
10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

El control y verificación de las condiciones impuestas al sentenciado está a cargo del Juez de Garantías Penitenciarias, del tal forma que en caso de incumplimiento se ordenara la ejecución de la pena privativa de la libertad conforme lo menciona el Art.632 del COIP; y esta quedara extinta una vez que cumpla todas las condiciones y plazo impuesto previa resolución del Juzgador.

Trámite de la Suspensión Condicional de la Pena

López (2014) señala que para acceder a la suspensión condicional de la pena se debe proceder al siguiente trámite:

- La petición dirigida al fiscal que se realiza de la misma manera, respetando siempre los pasos para llevar a cabo el debido proceso, para que el juez de garantías pueda en la audiencia planificada previamente, aplicar la medida al procesado.
- La o el fiscal solicitará por escrito el sometimiento a la aplicación de este mecanismo, acreditando todos los requisitos previstos. De esta forma, al dictar sentencia, el juzgador puede conceder alternativamente dichos beneficios, para que el sentenciado opte por uno, siempre y cuando no sea imprescindible sustituir las penas de una manera determinada, teniendo en cuenta las condiciones personales del procesado, en función de la finalidad por las que se imponen. Es decir, el juez de garantías, según las características del caso, al

dictar sentencia condenatoria podrá suspender, tras previa petición del fiscal, las penas, cuando su duración no exceda de cinco años de prisión

Reparación Integral

Dentro del derecho internacional la reparación integral se encuentra como consecuencias de la necesidad de proteger a las víctimas de delitos penales. El derecho a la reparación se encuentra legislado en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948 en la que consagra que “uno de los derechos de carácter personal es que todas las personas tienen derecho a que los jueces las traten de forma justa cuando existan actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”

Se puede precisar entonces que las reparaciones se refieren al el pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía, incluyendo medidas que tiendan, no sólo a borrar las huellas del hecho anti convencional, sino tendientes a evitar su repetición. Aun cuando la víctima se sienta resarcida por la indemnización, la violación a los derechos humanos repercute en su complejo social (Balanza: 2012).

Conforme al Código Orgánico Integral Penal (2014) en su Art. 77 donde se refiere a Reparación integral de los daños menciona que: La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Artículo 78.- Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al

país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.

2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

Variable Dependiente

Procedimiento Abreviado

Conceptualización

En nuestra legislación penal vigente este procedimiento forma parte de los procedimientos especiales, el cual tiene como propósito que en menos tiempo y con menos gasto por parte del Estado, descongestionar la carga procesal de la administración de justicia.

Según relata Osorio (2007), el procedimiento abreviado “es el proceso de negociación que se da entre el representante de la Fiscalía y la defensa del imputado una vez que de manera voluntaria confiesa el cometimiento de un ilícito con la finalidad de que se le reduzca la pena”.

Así mismo para Ferrajoli, “el procedimiento abreviado constituye una novedad, por cuanto, la característica esencial de estos procedimientos especiales es de simplificar el procedimiento ordinario y la predeterminación del juicio.” (Ferrajoli, 1995)

De acuerdo a Jorge Zavala Baquerizo citado por Cornejo (2017) cuando manifiesta a cerca del procedimiento abreviado menciona que:

Se observa que el principio de proporcionalidad entre el delito y la pena justa y la sentencia como consecuencia de un juicio de culpabilidad en donde se pruebe la acusación fiscal, quedan relegados ante la finalidad utilitaria de descargar de trabajo a los jueces, sacrificando el derecho de defensa de quien enredado en las ofertas o promesas de la fiscalía se entrega a la voluntad del oferente que, de esa manera, se ahorra la obligación que le impone el Estado de probar el delito y la culpabilidad de una persona que constitucionalmente se encuentra en situación jurídica de inocencia.

En base a todas estas definiciones, podemos determinar, que el procedimiento abreviado, sin lugar a dudas va referido a una relación costo - beneficio, dejando de lado la importancia de la persecución penal pública, como medio de la averiguación de la verdad, ya que al momento en que el procesado acepta la responsabilidad sin importar si esta es inducida a su aceptación o no, termina el proceso penal, debido a que en ese momento se dicta la sentencia condenatoria.

Procedimientos Especiales

El Código Orgánico Integral Penal, plantea ciertas clases de procedimientos o formas de juzgamiento para lograr la calificación jurídica del hecho punible y la sanción que corresponda llamada pena, que en el mejor de los casos, significa abreviar el procedimiento y en su mayoría la aceptación de la responsabilidad por quien se lo presume responsable del cometimiento de un delito o de una contravención.

Así, el Código Orgánico Integral Penal, en el Art.634, introduce a la normativa penal nuevas clases de procedimientos, a saber:

1. Procedimiento Abreviado.
2. Procedimiento Directo.
3. Procedimiento Expedito

Procedimiento Abreviado.

Las reglas a las que deberá sustanciarse este procedimiento especial contenido en el Art.635 del Código Orgánico Integral Penal son:

- Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
- La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
- La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
- La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
- La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
- En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Trámite del Procedimiento Abreviado

El trámite para poder interponer el procedimiento abreviado de acuerdo al Art. 636 del COIP es el siguiente:

- La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o el defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.
- La defensa de la persona procesada pondrá en su conocimiento la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias del procedimiento abreviado

- La pena sugerida, será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, confirme a lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal
- La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.

La Audiencia en el Procedimiento Abreviado

En la audiencia según data en el Art. 637 del COIP menciona que:

- Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria.
- La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador.
- En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.
- En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.

El Procedimiento Abreviado

En cuanto a la resolución menciona que la o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del

acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.

Negativa de Aceptación del Acuerdo en el Procedimiento Abreviado

En cuanto a la negativa de aceptación del acuerdo establecido en el Art.639 dice que: “Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario. El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario”.

Características del procedimiento abreviado

Cuando se habla del procedimiento abreviado se señala una forma más expedita de solucionar un conflicto, evitando la realización de un juicio, ante la declaración de los hechos por parte el imputado, base sobre la cual se condena o absuelve al mismo. Se puede establecer las siguientes características:

- Acción Restrictiva.- Se encuentra restringida a los delitos con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años.
- Acción Convencional.- Es convencional ya que se basa en el acuerdo que existe entre el Fiscal, el abogado defensor y el procesado, para que a este último se le aplique este procedimiento, aceptando la delito imputado claro está.
- Oficialista.- Se dice que el procedimiento abreviado tiene como característica también que es oficialista, puesto que es la misma normativa la que dispone al Agente Fiscal que le proponga al acusado la aplicación del procedimiento abreviado.
- Participación del procesado.- La actuación que tiene el procesado y su voluntad de aportar con la justicia penal es la base en la que gira la aplicación del procedimiento abreviado, ya que es el procesado el cual debe aceptar la responsabilidad del cometimiento del delito.

Procedimiento Directo

El Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal determina que deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones de este código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.
2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificado como flagrantes.

Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

1. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.
2. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.
3. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.
4. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.
5. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.

6. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

Procedimiento Expedito.

En forma expresa en el Art.641 del COIP se manifiesta que las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.

Principios Fundamentales

De acuerdo al Diccionario Jurídico Elemental (Cabanellas, 2011) manifiesta que “un principio tiene su origen en el sistema de valores vigente en una comunidad política que se plasman por el legislador o se descubren por la jurisprudencia o la doctrina científica”.

A los principios se los considera como enunciados normativos que a pesar de no haber sido integrados formalmente en el ordenamiento jurídico, recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos se considera como enunciados normativos que expresan un juicio acerca de la conducta a seguir en cierta situación o sobre otras normas del ordenamiento jurídico. Cada uno de estos principios, es un criterio que expresa un deber de conducta para los individuos, el principio o un estándar para el resto de las normas. El hacer cumplir los deberes del individuo es su prioridad. Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina y por los juristas en general, sea para integrar derechos legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa.

Derecho Fundamental

Tiene concordancia a aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica. Con esta denominación se hace referencia a los derechos que están reconocidos y garantizados por la Constitución política del Estado, que es el nivel superior de toda jerarquía normativa. Como manifiesta Wihelmi, M. (2009) “Ecuador se ha definido como un Estado Constitucional de Derechos”.

Principio de Proporcionalidad

Al referirse a este principio cuando existe una sanción debe ser proporcional a la gravedad de la infracción. Por ejemplo, en derecho penal el legislador establece penas distintas a diferentes ilícitos según la importancia del bien jurídico protegido (la vida es más importante que la propiedad) y según la gravedad del atentado contra ese bien jurídico (el homicidio se penaliza con más gravedad que las lesiones). Los niveles de participación criminal se sanciona distinto (no es lo mismo ser autor de un delito que ser encubridor).

A si mismo se observa en la graduación de las indemnizaciones civiles. A mayor daño causado, mayor será la indemnización. En materia contractual hay responsabilidad mayor en el incumplimiento doloso que en el culposo. Los vicios más graves que afectan a los actos jurídicos producen nulidad absoluta, las menos graves nulidades relativas.

Principio Garantista

De acuerdo a Antonio Pérez Luño citado por Cornejo (2016), determina por su parte al garantismo como un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

La trascendencia garantista del Derecho en cualquier país se mide por su proceso penal, por la forma de éste. Luego entonces, los principios garantizadores de la intervención punitiva del Estado han de tener aplicación directa e inmediata dentro del proceso penal. Las bases de elaboración de la dogmática penal de carácter político-criminal traspasan no solamente la dogmática penal, sino también la función judicial, desde esta perspectiva analicemos en primer lugar los principios garantistas de carácter formal, el principio de la legalidad de los delitos y de las penas en su relevancia en el proceso penal.

El aspectos más importantes desde la perspectiva formal de los principios garantistas, es el principio de la ley estricta, o de taxatividad, sólo hay delitos y tipos penales en cuanto estén expresamente descritos y señalados por la ley penal. Esto tiene de inmediato una relevancia desde el punto de vista procesal, quiere decir que el Juez se ha de mover sólo en el ámbito de los hechos establecidos legalmente, y que sus decisiones han de estar fundadas en relación a los elementos que surgen de los tipos penales y no en juicios valorativos propios. De allí la prohibición de la analogía, que, justamente, implica ir más allá de la valoración que contiene el tipo legal, sobre la base de una valoración ajena a la norma, es por eso que la interpretación judicial ha de ser siempre una interpretación estricta, en el sentido de que no puede ir más allá de la valoración recogida en el tipo legal. (Bustos:)

Delitos

Referirse a delito es describir el comportamiento o conducta antijurídica de un individuo o persona. Según Gustavo Malo Camacho citado por Pascual (2016) describe que: “Es el momento o la acción que atenta contra lo que establece la ley: la norma jurídica que ordena, prohíbe o permite comportamientos en una determinada sociedad castigada con penas de cárcel, trabajos comunitarios o multas”.

Para el tema cabe señalar los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años establecidos en el Código Orgánico Integral Penal en los que sí deberían aplicar de manera conjunta los procedimientos, para lo cual se deberían

aplicar de manera conjunta los procedimientos tomando en consideración que no son reincidentes los que requieren este procedimiento. Así tenemos:

Resolución N° 02-2016

Corte Nacional de Justicia

La Función Judicial en el artículo 180 de su Código Orgánico establece las funciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, entre las cuales y citando el numeral 6 que es el que nos compete dice: “ Expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial”, entonces, la ley faculta a este órgano para emitir resoluciones que aclaren la ley que es dudosa u oscura

Así mismo la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Art. 184 respecto de las funciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia manifiesta que podrá:

- 1) Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley.
- 2) Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración.
- 3) Conocer las causas que se inicien contra las servidoras y servidores públicos que gocen de fuero.
- 4) Presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia.

Por consiguiente se entiende que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia es un órgano que se encuentra facultado para emitir resoluciones que aclaren la duda u oscuridad de ley; que se pronunciaran a través de resoluciones que serán de cumplimiento obligatorio desde que son publicadas en el Registro Oficial.

DESCRIPCION DE DELITOS DE RECURRENCIA FRECUENTES SANCIONADOS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE HASTA 5 AÑOS EN LOS QUE APLICA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA			
*las penas sancionadas de 5 a 7 años suponen que la Autoridad imponga la pena mínima			
No se tomó en cuenta ciertos delitos como los de guerra, corrupción de menores, flora y fauna.			
ARTICULO	DELITO	ESPECIFICACIONES	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
Art.98	Realización de procedimientos de trasplante sin autorización	La persona que realice procedimientos de trasplante de órganos, tejidos y células, sin contar con la autorización y acreditación emitida por la Autoridad competente	3 a 5 años
Art.134	Omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria	La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, omita las medidas de socorro y asistencia humanitaria a favor de las personas protegidas, estando obligada a hacerlo	5 a 7 años *
Art.143	Sicariato	La sola publicidad u oferta de sicariato	5 a 7 años *
Art.145	Homicidio Culposo	La persona que por culpa mate a otra	3 a 5 años
Art.146	Homicidio Culposo por mala práctica profesional	La persona que al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra	1 a 3 años
Art.152	Lesiones	4 a 8 días de incapacidad	30 a 60 días
		9 a 30 días de incapacidad	2 meses a 1 año
		30 a 90 días de incapacidad	1 a 3 años
		Más de 90 días de incapacidad, daño no permanente	3 a 5 años
Art.153	Abandono de una persona	a persona que abandone a personas adultas mayores, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas	1 a 3 años
Art.154	Intimidación	La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño	1 a 3 años
Art.161	Secuestro	La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad	5 a 7 años *
Art.176	Discriminación	Discriminación	1 a 3 años
Art.182	Calumnia	La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra	6 meses a 2 años
Art.185	Extorsión	sin agravantes	3 a 5 años
Art.186	Estafa	Beneficio para sí mediante hechos falsos	5 a 7 años *
Art.187	Abuso de Confianza	Disposición de bienes para sí a modo de restituirlos.	1 a 3 años
Art.189	Robo	Con amenaza	5 a 7 años *
		Con fuerza en las cosas	3 a 5 años
Art.196	Hurto	Sustracción de bienes ajenos	6 meses a 2 años
		Bienes públicos	2 más+ 1/3 pena
Art.200	Usurpación	Despojo de la posesión de un bien	6 meses a 2 años

		Despojo de la posesión de un bien con intimidación	1 a 3 años
Art.219	Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Numeral 2. Produzca, fabrique o prepare precursores y químicos específicos destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan	3 a 5 años

Antecedentes Resolución N° 02-2016

La naturaleza de esta resolución emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 739 del 22 de Abril de 2016; se promulga en base a una consulta que hacen algunos jueces del Tercer Tribunal de Garantías Penales de Azuay y un juez de la Unidad Judicial Penal de Cuenca, en la que elevan a consulta sobre la procedencia de la suspensión condicional de la pena cuando se ha aplicado el procedimiento abreviado.

En tal virtud el Pleno de la Corte Nacional de Justicia emite la Resolución 02-2016 que niega la aplicación de los dos procedimientos en forma conjunta, emitiendo varios razonamientos para su motivación; es así que el Pleno considera como un criterio a favor de la aplicación de estos procedimientos lo siguiente: “Que la exigencia legal es solamente que se cumplan los presupuestos legales contenidos en los cuatro numerales del art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, verificado el cumplimiento de los mismos se resuelve a favor de la suspensión condicional de la pena.”

Como criterio en contra de la aplicación de ambos procedimientos, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia argumenta que: “A más del cumplimiento de los presupuestos legales contenidos en los cuatro numerales del art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, el requisito sine quo non es que el proceso se haya resuelto en audiencia de juicio, en estricto apego del primer inciso del artículo antes invocado; consecuentemente, si el proceso fue resuelto mediante la aplicación del procedimiento abreviado no se cumple un presupuesto fundamental; y, además, por cuanto se sostiene que el procedimiento abreviado implica la negociación de una pena entre los sujetos procesales, misma que habiendo sido aceptada por el procesado debe ser cumplida y de ninguna manera suspendida bajo condiciones. Esta dicotomía, ha generado resoluciones diferentes en los Tribunales de Garantías Penales del Azuay, por lo que

resulta urgente una resolución al respecto, a fin de clarificar el alcance de la norma invocada”.

Análisis de la Resolución N° 02-2016

Es preciso analizar si es procedente aplicar la suspensión condicional de la pena a quien ha recibido sentencia de condena luego de someterse al procedimiento abreviado y en primera instancia nos lleva a una respuesta afirmativa ya que entre estas dos instituciones se encuentra un requisito común que es en cuanto al máximo de la pena que deben tener. Mismos que es para el abreviado un máximo de 10 años y para la suspensión condicional en cualquier delito que no pase de 5 años. Es decir una persona que haya sido sentenciada en procedimiento abreviado en un delito que sea sancionado a un máximo de 5 años; este al parecer podría someterse a la suspensión condicional de la pena, además se puede decir que hay otros requisitos que podrían ser comunes y que se encuentran determinados en el artículo 630 del COIP, que hacen presumir el hecho de que efectivamente una persona sentenciada en procedimiento abreviado, puede cumplir los perfiles y requisitos que nos trae la ley para poder ser sujeta a la suspensión condicional.

Más sin embargo por otro lado que conlleva a una respuesta negativa, se dice que si un procesado renuncia someterse al procedimiento ordinario y se sujeta al procedimiento especial como es el abreviado en el cual obtiene una pena privativa de libertad que debe cumplir en el sitio destinado para el efecto; se preguntan entonces cómo un reo puede ser beneficiario de un beneficio de una institución que pertenece al proceso ordinario al cual el procesado renunció. Además se argumenta que esto implicaría el irrespeto a aquel acuerdo y el incumplimiento del compromiso y surgiendo un doble beneficio la cual se encuentra alejada del espíritu legislador.

Es así que la Función Judicial en uso de las atribuciones resuelve lo siguiente: “En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional”.

Esta resolución ha generado una diversificación de criterios, es así que se manifiesta que existe una vulneración de principios, derechos y garantías constitucionales señaladas a continuación:

- Las actuaciones del Estado y sus representantes se regirán bajo las normas constitucionales, mismas que no podrán limitar el acceso a los derechos ciudadanos; lo cual en este caso se está limitando el derecho a la libertad y movilidad a una persona.
- El principio de Mínima Intervención Penal se ha violentado haciendo uso frecuentemente el derecho penal en la sanción de conductas antijurídicas menores; sin tomar en consideración el uso de otras medidas o instancias. Además también se dirá que el objeto del mismo es descongestionar el sistema carcelario minimizando el gasto.
- Se niega además la aplicación de los procedimientos penales que versan en el Art. 201 de la Constitución del Ecuador (2008) que ayudaría a los infractores ocasionales de delitos menores, negándole la posibilidad de rehabilitación: El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.
- Se presume también que atenta en contra del debido proceso, ya que se le niega al procesado a tener la oportunidad de hacer valer sus pretensiones legítimas, cual la misma constitución manifiesta que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de la garantías constitucionales; lo cual se está haciendo.
- Se evidencia también que existe una vulneración de la seguridad jurídica, ya que no se está respetando la jerarquía constitucional, en este caso se está anteponiendo una resolución ante la Constitución y un Cuerpo Orgánico; a pesar de ser dictada por un órgano facultado para dicho acto. Cabe resaltar también que no se está tomando en cuenta donde se menciona que de existir estos casos se resolverá mediante la norma jerárquica superior.

- Por lo antes mencionado se considera que la Corte Nacional de Justicia no debía haber emitido dicha resolución mucho menos enfocándose desde la perspectiva de protección social individual o colectiva.

Hipótesis

- ¿Cómo la negativa de la Suspensión Condicional de la Pena en el Procedimiento Abreviado si vulnera los derechos del sentenciado?
- ¿Cómo la negativa de la Suspensión Condicional de la Pena en el Procedimiento Abreviado no vulnera los derechos del sentenciado?

Señalamiento de Variables

Variable Independiente

La Vulneración de la Suspensión Condicional de la Pena.

Variable Dependiente

El Procedimiento Abreviado

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.

El presente trabajo investigativo tiene un enfoque crítico – propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo, por la relación que existe entre las variables, dependiente e independiente en el tema investigado; cualitativo. Porque se estudiara definiciones, clasificaciones, características, con un soporte en el Marco Teórico, ; cuantitativo porque mediante la técnica de muestreo se evidenciará y se obtendrán resultados, que serán sometidos a un análisis estadístico, con el fin de demostrar la relación que existe entre las variables.

Taylor y Bogdan (1986) Consideran, en un sentido amplio, la investigación cualitativa como "aquella que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable, los investigadores desarrollan conceptos, intelecciones y comprensiones partiendo de pautas de los datos, y no recogiendo datos para evaluar modelos, hipótesis o teorías preconcebidos. En los estudios cualitativos los investigadores siguen un diseño de la investigación flexible. Comienzan sus estudios con interrogantes sólo vagamente formulados

Modalidad Básica de Investigación

El presente trabajo de investigación es de gran importancia debido a que se busca contribuir con una herramienta para discusión de los derechos de los procesados, que se han sometido a un Procedimiento Abreviado, a fin de garantizar principios y derechos que se encuentran consagrados en la Constitución de la República y Tratados Internacionales, por lo que se utilizara las siguientes modalidades:

Bibliográfica, Documental.

El trabajo de investigación es de tipo bibliográfica y documental debido al soporte teórico obtenido en doctrinas, leyes, códigos, reglamentos jurídicos, revistas jurídicas, libros, publicaciones, enciclopedias, folletos, gacetas jurídicas entre otros de legítima

confianza, para analizar la problemática.

Linkografía.

El trabajo de investigación a más de contar con fuentes de información Bibliográfica y documental, se basará en información digital obtenida a través de las páginas de internet.

De campo

La presente investigación se encaminara a recoger la información en el lugar donde se generan los hechos en la ciudad de Ambato, para cambiar la realidad de la problemática como son los jueces, fiscales, secretarios, y abogados en libre ejercicio, la investigación se realizara en la forma accesible y directa con el fin de obtener información fidedigna que me permita realizar un estudio sistemático, a través de encuestas a las unidades de investigación del presente trabajo de investigación.

(Naranjo & Proaño, 2010) afirma que: “Es el estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen. En esta modalidad el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto.” (pág. 95)

Nivel o tipos de investigación

El nivel de investigación en que se fundamenta la presente investigación son las siguientes:

Correlacional

Ya que la presente investigación enfocara las condiciones para la otorgación que debe cumplir el detenido, al solicitar el acogerse al procedimiento abreviado, a más de la suspensión condicional de la pena mismas que se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal con la reparación de los daños o el pago de una determinada suma a la víctima a título de Reparación Integral.

Exploratorio

La presente investigación es exploratoria con el fin de llegar a la descriptiva, lo que permitirá acercarnos a lugar de los hechos y observar las diferentes situaciones o casos que se presenten, para obtener nuevos conocimientos y plantear una viable y aplicable alternativa de solución para la problemática.

Descriptiva

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los aspectos importantes del fenómeno que se somete a análisis, permitieron dirigir y determinar ¿cómo es? ¿Cómo está? la situación de las variables, se han identificado los aspectos relevantes del fenómeno a investigar, este tipo de estudio orientará a determinar y describir cómo son esos hechos, o conceptos relevantes del fenómeno investigado.

Asociación de Variables

La presente investigación manejará un grado de correlación entre las variables independiente y dependiente, lo que permitirá que en la investigación, se pueda elaborar una propuesta factible de solución a la problemática planteada.

Población y Muestra

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio, "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación (Tamayo y Tamayo 1997) P.114

Población

Cuadro N° 1: Población.

N°	Unidades de observación	Población
1	Jueces Unidad de Garantías Penales de la Ciudad de Ambato	3
2	Jueces Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua	6
3	Fiscales de la Ciudad de Ambato	22

4	Defensores Públicos	15
5	Abogados penalistas en libre ejercicio de la Ciudad de Ambato	337
	TOTAL	373

Fuente: Investigador

Muestra

Debido a que la población de profesionales en libre ejercicio a encuestar es significativa, se procede a calcular una muestra mediante la utilización de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N o^2 Z^2}{(N-1) e^2 + o^2 Z^2}$$

Donde:

n= Tamaño de la población

N= Población => 2800

o= Desviación estándar => 0,5

Z= Variable de Distribución 95% =>1,96

e= Error admitido => 5%

Aplicamos la fórmula.

$$n = \frac{(2800) (0,5)^2 (1,96)^2}{(2800-1) (0,05)^2 + (0,5)^2 + (1,96)^2}$$

$$n = \frac{(2800) (0,25000) (3,8416)}{(2799) (0,00250) + (0,25000) (3,8416)}$$

$$n = \frac{2689,12}{(6,99750) + (0,96040)}$$

$$n = \frac{2689,12}{7,96150}$$

n= 37

El universo con el que se trabajara está compuesto de 373 individuos, comprendidos entre profesionales del derecho en el área penal y los funcionarios judiciales como Jueces de Unidad de Garantías Penales, Jueces Tribunal de Garantías Penales, Fiscales, y Defensores Públicos de la Provincia de Tungurahua.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

Variable Independiente: La vulneración de la no aplicación de la suspensión condicional de la pena.

Cuadro N° 2: Variable Independiente

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
La suspensión condicional de la ejecución de la pena, es un beneficio penitenciario el mismo que consistente en la cesación de la ejecución de la pena de prisión de la libertad, siempre y cuando se cumplan condicionamientos establecidos por ley, particular que permite prescindir del cumplimiento íntegro de la pena en prisión, y buscar medios alternativos de cumplimiento y reinserción social.	Supremacía Constitucional. Vulneración de garantías de los sentenciados. Mecanismos de Reparación Integral.	Inaplicación de la suspensión Condicional de la Pena (Resolución 02-2016 CNJ). Resoluciones Contradictorias. Restitución e Indemnizaciones	¿Conoce usted de que trata la Suspensión Condicional de la pena? ¿Cree Usted que la suspensión Condicional de la Pena es un derecho, garantía primordial de la persona? ¿Cree Usted que la resolución (002-2016) emitida por la Corte Nacional de justicia, vulnera el principio de mínima intervención Penal? ¿Cree Usted que se debe aplicar los beneficios legales a los procesados, siempre y cuando cumpla las condiciones legales normadas? ¿Cree usted que es necesario una reforma al Art. 360 del COIP para la aplicación de la Suspensión Condicional de la pena en el procedimiento abreviado? ¿Cree usted que se debe establecer una forma de pago con respecto a la reparación integral al aplicar la suspensión Condicional de la Pena?	Encuesta cuestionario

Fuente: Investigador

iado.

Cuadro N° 3: Variable Dependiente

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Permite mejorar el sistema de administración de justicia, puesto que descongestiona las fiscalías, los juzgados y tribunales, y a largo plazo disminuye la población carcelaria, ya que constituye un mecanismo alternativo que contribuye a la economía procesal, se solicita el procesado una vez que acepta voluntariamente su participación en la infracción, previo acuerdo con el Fiscal, y lo resuelve en audiencia pública el Juez de Garantías Penales.</p>	<p>Sistema Judicial</p> <p>Mecanismos Alternativos</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Resolución Corte Nacional de Justicia.</p>	<p>¿Cree Usted que el sistema judicial garantiza los derechos, garantías de los procesados?</p> <p>¿Cree Usted que se puede aplicar la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado?</p> <p>¿Cree Usted que la resolución (002-2016) emitida por la Corte Nacional de justicia, vulnera los derechos de los procesados?</p> <p>¿Cree Usted que la resolución (002-2016) emitida por la Corte Nacional de Justicia, considera los principios de Simplificación, Celeridad, Economía Procesal, Mínima Intervención Penal?</p>	<p>Encuesta cuestionario</p>

Fuente: Investigador

Técnicas de Investigación

La descripción y argumentación de las principales decisiones metodológicas adoptadas según el tema de investigación y las posibilidades del investigador. La claridad en el enfoque y estructura metodológica es condición obligada para asegurar la validez de la investigación. (Behar 2008).

Validez y confiabilidad.- La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada “JUICIO DE EXPERTOS”, mientras que, su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una prueba piloto, a un grupo reducido de iguales características en el universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Plan para la Recolección de Información

Cuadro N° 4

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación.
2. ¿De qué personas u objetos?	Jueces de la Corte Provincial de Justicia, Sala Penal, Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua, Jueces de las Unidad de Garantías Penales de Ambato, Fiscales de la provincia de Tungurahua, Defensores Públicos de Tungurahua Abogados penalistas en libre ejercicio de la ciudad de Ambato.
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador
5. ¿Cuándo?	Septiembre del 2017 hasta Abril de 2018
6. ¿Dónde?	En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua
7. ¿Cuántas veces?	Prueba piloto y definitiva.
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas
9. ¿Con qué?	Instrumentos: cuestionario
. ¿En qué situación?	En días y horas laborables

Fuente: Investigador

n

Con la información recabada a través de encuestas dirigidas a Jueces de la Corte Provincial de Justicia, Sala Penal, Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua, Jueces de las Unidad de Garantías Penales de Ambato, Fiscales de la Ciudad de Ambato, Defensores Públicos de Tungurahua, y Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ambato buscando de preferencia a los especializados en materia penal.

Por lo que se requerirá analizar minuciosamente las directrices y evaluar los aspectos más importantes del estudio en curso, con una revisión crítica de la información recogida; es decir realizar una limpieza de información defectuosa, contradictoria o incompleta, etc.

Una vez recolectada la información correspondiente a las encuestas, se procederá al procesamiento y análisis de las variables con los datos obtenidos a través de cuadros estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis planteada.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y COMPROBACIÓN DE RESULTADOS.

Análisis de los Resultados.

Una vez concluido con la recolección de datos a través de las encuestas, se procederá con el análisis en forma técnica y pormenorizada, lo que permitirá obtener la interpretación descifrada y científica de los resultados obtenidos de los siguientes instrumentos de recolección de datos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos, para de esta manera poder llegar a una interpretación adecuada de los resultados, y establecer sus conclusiones y recomendaciones.

Organización de Resultados.

En la presente investigación se procedió a realizar una encuesta, dirigida a los Jueces Unidad de Garantías Penales de Ambato, Jueces Tribunal de Garantías Penales, Fiscales de la Ciudad de Ambato y Abogados penalistas en libre ejercicio de la Ciudad de Ambato, la cual asciende a 373 encuestados entre abogados en libre ejercicio profesional y demás funcionarios. Considerando que los abogados en libre ejercicio son quienes trabajan a diario con estos casos, es con ellos con quienes se pretende despejar las dudas respecto de la presente investigación. También se procedió a realizar dicha encuesta a los Jueces Unidad de Garantías Penales de la Ciudad de Ambato, Jueces Tribunal de Garantías Penales, Fiscales de la Ciudad de Ambato por lo que estos funcionarios son los que están inmersos en resolver dichos procesos judiciales.

1.- ¿Conoce Usted de que trata la suspensión condicional de la pena?

Cuadro N° 5

Pregunta 1	Frecuencia	Porcentaje
SI	373	100%
NO	0	0%
Total	373	100%

Fuente: Investigador

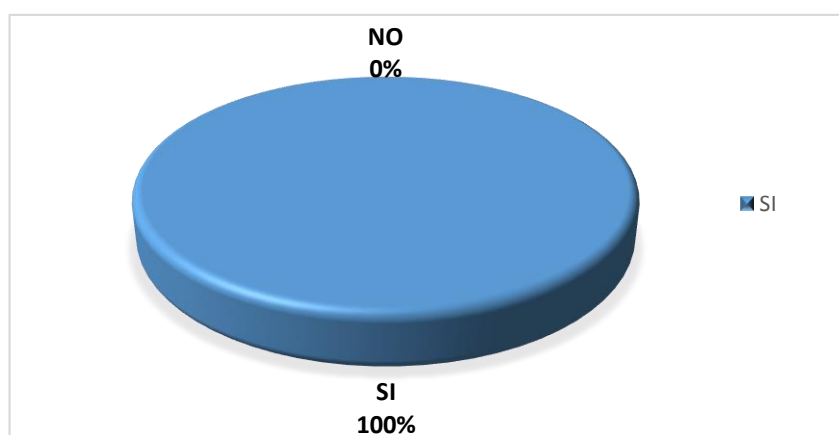


Gráfico N° 5

Fuente: Investigador

Análisis de datos. - En la primera pregunta realizada del cuestionario aplicado a los Abogados en libre ejercicio y funcionarios se desprenden los siguientes resultados: 373 Abogados y Funcionarios que equivale al 100 % si conocen de que se trata la suspensión condicional de la pena. Mientras no existen profesionales que desconozcan del tema.

Interpretación de datos. - Con los datos arrojados de esta pregunta en la encuesta se puede determinar que los profesionales en su totalidad manifiestan si conocer de qué se trata la suspensión condicional de la pena. No existe funcionarios y profesionales que desconozcan de que se trata esta administración de juzgamiento.

2.- ¿Cree Usted que la suspensión condicional de la pena es un derecho de las personas?

Cuadro N° 6

Pregunta 2	Frecuencia	Porcentaje
SI	340	91%
NO	33	9%
Total	373	100%

Fuente: Investigador

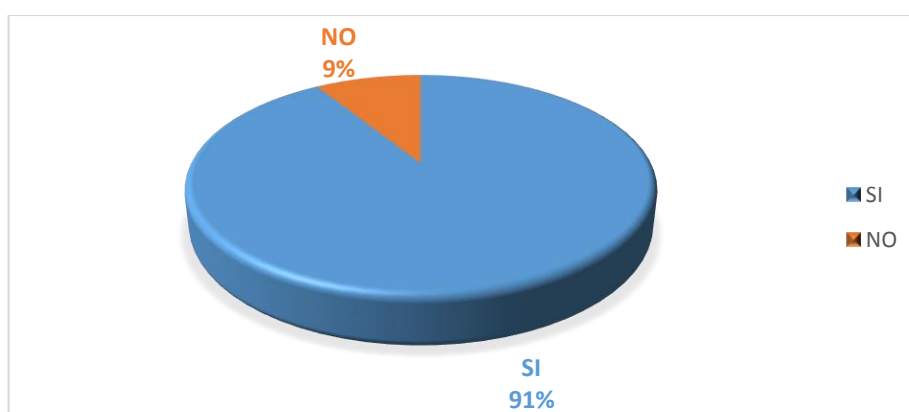


Gráfico N° 6

Fuente: Investigador

Análisis de datos. - En la segunda pregunta realizada del cuestionario aplicado a los Abogados en libre ejercicio y Funcionarios se desprenden los siguientes resultados: 340 profesionales que equivale al 91 % concuerdan que, si es un derecho de las personas la suspensión condicional de la pena, mientras que el 9% que corresponde a 33 funcionarios y abogados estiman que no se le puede considerar como un derecho.

Interpretación de datos. - Con los datos arrojados de esta pregunta en la encuesta se puede determinar que existe una minoría de profesionales que consideran que la suspensión condicional de la pena no es un derecho de las personas, y más bien existe una masiva concordancia de criterios de los profesionales que manifiestan que este proceso si es un derecho.

3.- ¿Cree Usted que es necesario una reforma al Art. 630 del COIP para la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado?

Cuadro N° 7

Pregunta 3	Frecuencia	Porcentaje
SI	329	88%
NO	44	12%
Total	373	100%

Fuente: Investigador

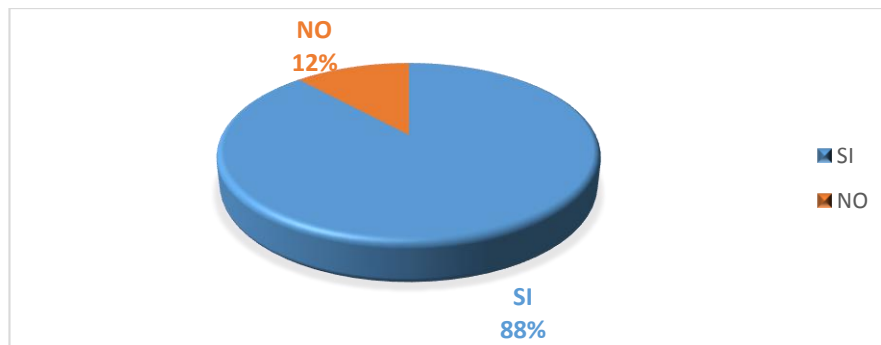


Gráfico N° 7

Fuente: Investigador

Análisis de datos. - En la tercera pregunta realizada del cuestionario aplicado a los Abogados en libre ejercicio y Funcionarios se desprenden los siguientes resultados: 329 abogados que equivale al 88 % si están de acuerdo en que, si es necesario una reforma al Art. 630 del COIP para la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, mientras que 44 que equivale al 12% de profesionales no consideran que sea necesario realizar dicha reforma.

Interpretación de datos. - Con los datos arrojados de esta pregunta en la encuesta se puede determinar que la mayoría de los profesionales del derecho manifiestan si estar de acuerdo con que se realice una reforma al Art. 630 del COIP para que se pueda aplicar la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, mínimo es el criterio de profesionales que no están de acuerdo.

4.- ¿Cree Usted que se debe establecer una forma de pago con respecto a la reparación integral, al aplicar la suspensión condicional de la pena?

Cuadro N° 8

Pregunta 4	Frecuencia	Porcentaje
SI	292	78%
NO	81	22%
Total	373	100%

Fuente: Investigador

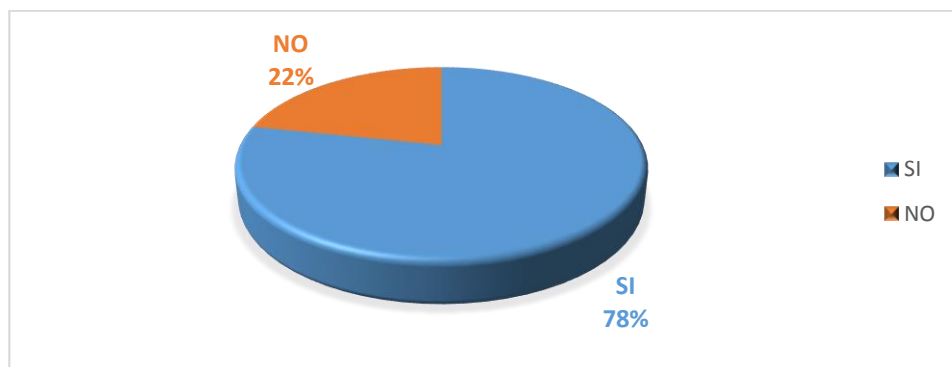


Gráfico N° 8

Fuente: Investigador

Análisis de datos. - En la cuarta pregunta realizada del cuestionario aplicado a los Abogados en libre ejercicio se desprenden los siguientes resultados: 292 Abogados y Funcionarios que equivale al 78 % consideran que, si se debe establecer una forma de pago con respecto a la reparación integral al aplicar la suspensión condicional de la pena, mientras que 81 que corresponden al 22% de profesionales opinan que no hay que establecer ninguna forma de pago.

Interpretación de datos. - Con los datos arrojados de esta pregunta en la encuesta se puede determinar que los profesionales del derecho en una minoría mencionan no estar de acuerdo en que se establezca alguna forma de pago con respecto a la reparación integral al aplicar la suspensión condicional, mientras que la mayor parte hace referencia a que si es necesario ver una forma de pago.

5.- ¿Cree Usted que la resolución (002-2016) vulnera el principio de mínima intervención penal?

Cuadro N° 9

Pregunta 5	Frecuencia	Porcentaje
SI	240	64%
NO	133	36%
Total	373	100%

Fuente: Investigador

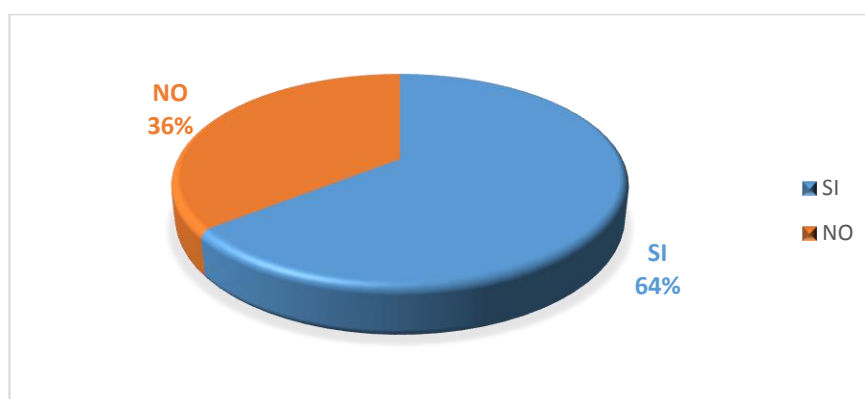


Gráfico N° 9

Fuente: Investigador

Análisis de datos. - En la quinta pregunta realizada del cuestionario aplicado a los Abogados en libre ejercicio y Funcionarios se desprenden los siguientes resultados: 240 encuestados que equivale al 64% consideran en estar de acuerdo en que la resolución N 02-2016 está quebrantando el principio de mínima intervención penal y a su vez el 36 % que corresponde a 133 profesionales creen no existe ninguna vulneración.

Interpretación de datos. -Con los datos arrojados de esta pregunta en la encuesta se puede determinar que un 14% más que la mitad de encuestados piensan que si se está incumpliendo con el principio de mínima, pocos son los profesionales y funcionarios que no comparten este criterio en cuanto a este principio.

6.- ¿Cree Usted que se debe aplicar los beneficios legales a los procesados siempre y cuando cumplan las condiciones legales?

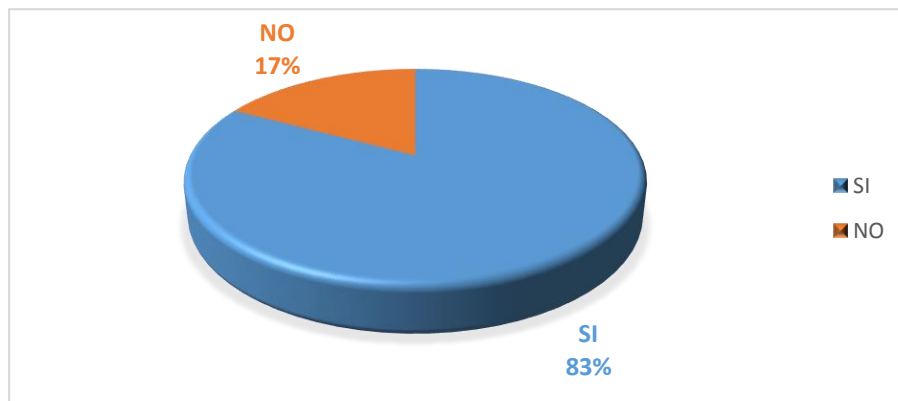
Cuadro N° 10

Pregunta 6	Frecuencia	Porcentaje
SI	309	83%
NO	64	17%
Total	373	100%

Fuente: Investigador

Gráfico N° 10

Fuente: Investigador



Análisis de datos. - En la sexta pregunta realizada del cuestionario aplicado a los Abogados en libre ejercicio y funcionarios se desprenden los siguientes resultados: 309 Abogados que equivale al 83 % manifiestan que si se debe aplicar los beneficios legales a todos los procesados siempre y cuando cumplan las condiciones; mientras que el 17% que corresponde a 64 profesionales dicen que los procesados no se deberían favorecer de ciertos beneficios.

Interpretación de datos. - Con los datos arrojados de esta pregunta en la encuesta se puede determinar que la mayoría de profesionales del derecho conocen que los procesados tienen derecho a beneficiarse de ciertos procedimientos para un proceso de juzgamiento siempre y cuando cumplan las condiciones legales que datan en ciertos cuerpos legales.

7.- ¿Cree Usted que el Sistema Judicial hace prevalecer los derechos y garantías de los procesados?

Cuadro N° 11

Pregunta 7	Frecuencia	Porcentaje
SI	197	53 %
NO	176	47 %
Total	373	100 %

Fuente: Investigador

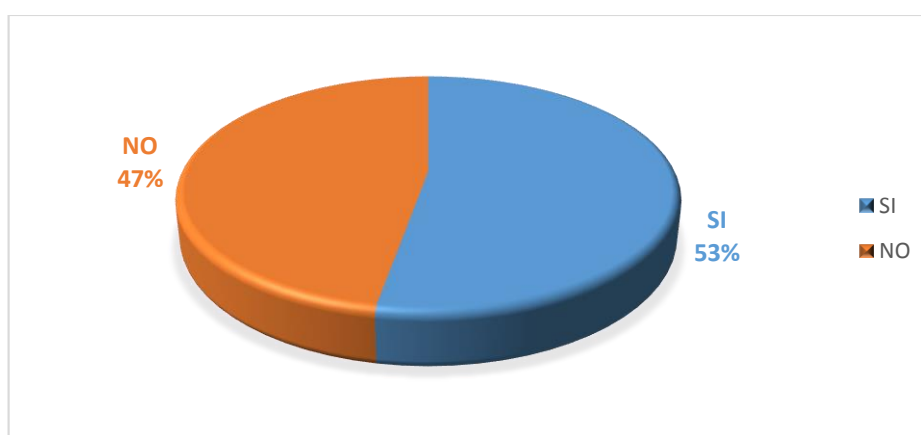


Gráfico N° 11

Fuente: Investigador

Análisis de datos. - En la séptima pregunta realizada del cuestionario aplicado a los Abogados en libre ejercicio se desprenden los siguientes resultados: 197 Abogados y Funcionarios que equivale al 53 % consideran que el sistema judicial si predomina los derechos y garantías de los procesados; así mismo el 47% que corresponde a 176 profesionales no concuerdan con que este órgano es garantista.

Interpretación de datos. - Con los datos arrojados de esta pregunta en la encuesta se puede determinar que los profesionales del derecho tienen criterios divididos casi en un 50% ya que únicamente un 3% más que la mitad dan una opinión positiva en cuanto a que el sistema judicial si hace prevalecer los derechos y garantías de los procesados, mientras que la otra mitad tienen una opinión negativa hacia este órgano.

8.- ¿Cree Usted que se puede aplicar la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado?

Cuadro N° 12

Pregunta 8	Frecuencia	Porcentaje
SI	296	79 %
NO	77	21 %
Total	373	100%

Fuente: Investigador

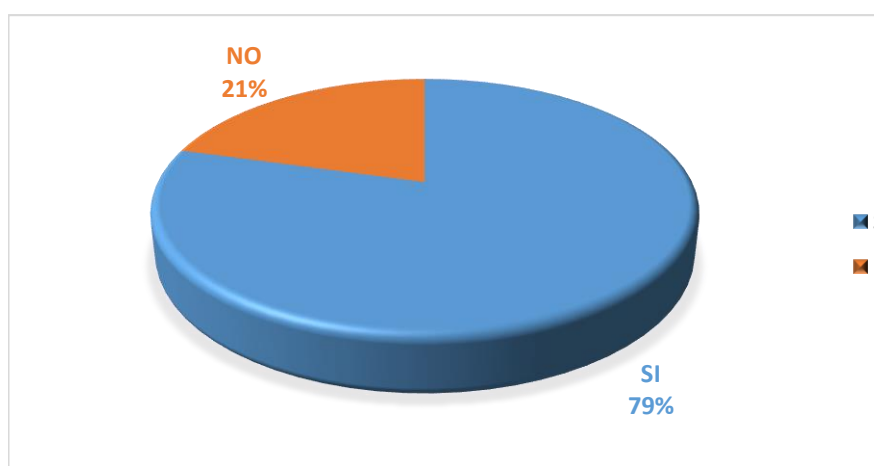


Gráfico N° 12

Fuente: Investigador

Análisis de datos. - En la octava pregunta realizada del cuestionario aplicado a los Abogados en libre ejercicio se desprenden los siguientes resultados: 296 Abogados y Funcionarios que equivale al 79 % mencionan que si se puede aplicar la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado; mientras que el 21% que corresponde a 77 profesionales consideran que no factible que se aplique estas dos administraciones de manera conjunta.

Interpretación de datos. - Con los datos arrojados de esta pregunta en la encuesta se puede determinar que la mayoría de profesionales del derecho están de acuerdo que estas dos administraciones se apliquen de manera conjunta para el proceso de juzgamiento de los procesados ya que ayudaría con el descongestionamiento carcelario por penas menores.

9.- ¿Cree Usted que la Resolución 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia vulnera los derechos de los procesados?

Cuadro N° 13

Pregunta 9	Frecuencia	Porcentaje
SI	227	61%
NO	146	39%
Total	373	100%

Fuente: Investigador

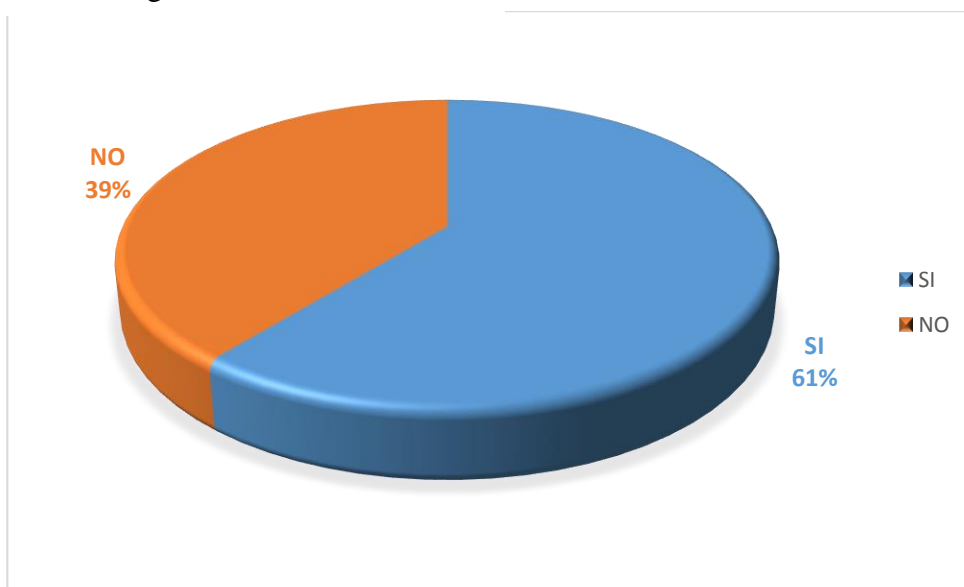


Gráfico N° 13

Fuente: Investigador

Análisis de datos. - En la novena pregunta realizada del cuestionario aplicado a los Abogados en libre ejercicio se desprenden los siguientes resultados: 227 Abogados que equivale al 61 % si consideran que la resolución N 02-2016 se halla vulnerando los derechos de los procesados; el 39 % que equivale a 146 Abogados no están de acuerdo en que se esté afectando hacia ningún derecho.

Interpretación de datos. - Con los datos arrojados de esta pregunta en la encuesta se puede determinar que la mayoría de profesionales del derecho están de acuerdo que al aplicar esta Resolución 02-2016 se está violentando los derechos que un procesado tiene como posibles opciones para ser juzgado, una pequeña cantidad opinan que no existe vulneración con esta resolución.

10.- ¿Cree Usted que la Resolución 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia toma en cuenta los principios de simplificación, celeridad, economía procesal y mínima intervención penal?

Cuadro N° 14

Pregunta 9	Frecuencia	Porcentaje
SI	118	32%
NO	255	68%
Total	373	100%

Fuente: Investigador

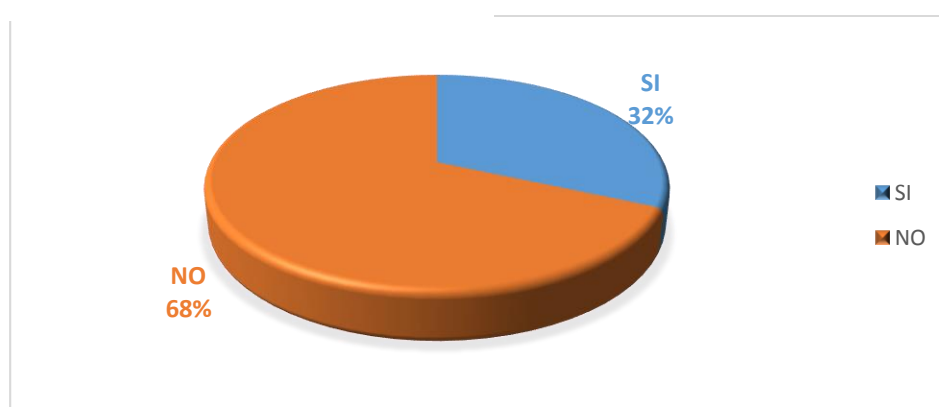


Gráfico N° 15

Fuente: Investigador

Análisis de datos.- En la novena pregunta realizada del cuestionario aplicado a los Abogados en libre ejercicio se desprenden los siguientes resultados: 118 Abogados que equivale al 32 % están de acuerdo que la resolución N 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia si toma en cuenta los principios de Simplificación, Celeridad, Economía Procesal y Mínima Intervención Penal; El 68 % que equivale a 255 Abogados no están de acuerdo que dicho organismo este tomando en cuenta dichos principios

Interpretación de datos.- Con los datos arrojados de esta pregunta en la encuesta se puede determinar que la mayoría de profesionales del derecho están de acuerdo que se está violentando o vulnerando ciertos principios en un proceso judicial a las personas procesadas como es el derecho de Simplificación, Celeridad, Economía Procesal y además el de Mínima Intervención Penal.

Verificación de Hipótesis

Análisis de resultados de encuestas realizadas a 337 profesionales de Derecho conforme a las unidades de observación.

Cuadro N° 15: Encuesta 373 Abogados y Funcionarios

Preguntas	ALTERNATIVAS					
	SI	%	NO	%	Total	Total %
¿Conoce Usted de que trata la suspensión condicional de la pena?	373	100	0	0	373	100
¿Cree Usted que la suspensión condicional de la pena es un derecho de las personas?	340	91	33	9	373	100
¿Cree Usted que es necesario una reforma al Art. 630 del COIP para la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado?	329	88	44	12	373	100
¿Cree Usted que se debe establecer una forma de pago con respecto a la reparación integral, al aplicar la suspensión condicional de la pena?	292	78	81	22	373	100
¿Cree Usted que la resolución (002-2016) vulnera el principio de mínima intervención penal?	240	64	133	36	373	100
¿Cree Usted que se debe aplicar los beneficios legales a los procesados siempre y cuando cumplan las condiciones legales?	309	83	64	17	373	100
¿Cree Usted que el Sistema Judicial hace prevalecer los derechos y garantías de los procesados?	197	53	176	47	373	100
¿Cree Usted que se puede aplicar la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado?	296	79	77	21	373	100
¿Cree Usted que la Resolución 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia vulnera los derechos de los procesados?	227	61	146	39	373	100
¿Cree Usted que la Resolución 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia toma en cuenta los principios de simplificación, celeridad, economía procesal y mínima intervención penal?	118	32	255	68	373	100

Fuente: Investigador

Análisis e Interpretación General de Resultados

La presente investigación se inició planteando el objetivo de establecer de qué manera se vulnera la no aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena en el Procedimiento Abreviado, en consideración a las encuestas realizadas a los profesionales del derecho inscritos en el foro de Abogados de Tungurahua y funcionarios determinan que existe un prejuicio legal el cual se ha generado con la emisión de la Resolución N.º 02-2016 ya que a través de la misma genera vulneración de garantías, derechos, principios que brindan seguridad jurídica a un procesado.

Al realizar las diferentes preguntas a los profesionales del derecho existe un gran número de ellos que están de acuerdo que estas instituciones jurídicas como son la suspensión condicional de la pena y el procedimiento abreviado son derechos y garantías básicas de las personas para ser procesados dentro del ordenamiento jurídico garantizando el debido proceso y sus componentes así arroja los resultados de la pregunta uno y dos.

La pregunta tres busca analizar si es necesario una reforma al Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal para que prevalezcan los derechos y garantías procesales mediante la aplicación de estas dos administraciones y con esto lograr el descongestionamiento carcelario y celeridad procesal.

La pregunta cuatro determina que el 78 % de los profesionales del derecho y funcionarios encuestados creen que efectivamente hay que establecer una manera de pago en cuanto a la reparación integral de la víctima ya que de esta manera se buscaría la reinserción del procesado a la sociedad con la seguridad que no represente peligrosidad ni revista de riesgo alguno para la sociedad.

Al realizar el análisis a los datos de la pregunta cinco entre los profesionales del derecho y funcionarios, se puede interpretar que con la aplicación de la Resolución 02-2016 se está vulnerando una garantía constitucional como es el principio de mínima intervención penal, se supone entonces que el derecho penal solo debe intervenir en casos muy graves; siempre que exista otros medios para la defensa de los individuos

en casos leves. Mediante aquello se puede evitar demoras innecesarias y colapso en el sistema judicial agilizando los procesos legales.

Las personas y en especial los profesionales del derecho consideran que es factible que se usen medidas alternativas o beneficios legales a las personas para procesarlos claro esta si cumplieran las condiciones legales que exige el sistema judicial .Estos beneficios van a permitir que los órganos del sistema judicial se concentren en la persecución y juzgamiento de los delitos más graves.

Desde que entra en vigencia la Resolución 02-2016 los profesionales del derecho y funcionarios en un 50% tienen la percepción de que la seguridad jurídica de los procesados se está violentando ya que al considerar improcedente la aplicación de estos dos beneficios se está dejando de lado parámetros que garantizan la tutela judicial efectiva, es así que consideran que nuestro sistema judicial no está actuando como un ente garante efectivo.

La aplicación conjunta de estas dos instituciones jurídicas como es la suspensión condicional de la pena y el procedimiento abreviado a nuestros profesionales encuestados en su mayoría les resulta posible ya que son procedimientos útiles para realizar un proceso de juzgamiento, asegurando en la mayor medida posible una solución justa bajo un debido proceso legal.

CAPÍTULO V

Conclusiones y Recomendación

Conclusiones.

La Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia es conocida por parte de los operadores de Justicia, los cuales aplican forma obligatoria dicha resolución en la administración de justicia, en dicha resolución manifiesta la negativa de la aplicación de la suspensión condicional de la pena, cuando se trate de una sentencia en el procedimiento abreviado, y es una clara vulneración de derecho; a las personas sentenciadas en los casos que puedan ser beneficiarios y no se ha tomado en cuenta principios como favorabilidad, mínima intervención penal.

Nuestra Constitución, así como el Código Orgánico Integral Penal, recoge estos derechos, principios y garantías concatenadas entre sí, lo que ha permitido establecer como procedimiento especial, al procedimiento abreviado el mismo que para cogerse debe de cumplir condicionamientos establecidos en la normativa legal y como penas alternativas o condena condicional, es la figura jurídica de la suspensión condicional de la pena de igual manera debe cumplir condicionamientos para que sea aceptada, es decir existen limitantes para acogerse a estos beneficios, que ya se encuentran enmarcados en la ley.

Al aplicar el procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena, de manera conjunta, permite que en los casos que cumplir con los condicionamientos de ambos, puedan darse sin problema ya que hay que determinar que van a ser caso esporádicos y personas que han cometido un acto delictivo por primera vez acogerse a estos beneficios, ya que si fueran reincidentes ya no podrán aplicar a la suspensión condicional de la pena.

A los sentenciados que cumplan con los requerimientos para solicitar estas dos figuras legales conjuntamente, se podría decir que se otorga una segunda oportunidad y se

Pueda realizar una reinserción social instantánea, y el no ingresar a un Centro de Rehabilitación Social que lastimosamente son escuelas de perfeccionamiento de delinquir.

El Estado al no tener que a ese privado de la libertad con medida sustitutiva, aportar o representar un gasto, se puede convertir en un ente que produzca fuera de los centros de rehabilitación beneficiando de esa manera reparar el daño causado a la víctima y evitar el cometimiento de un nuevo delito incorporando una mentalidad social de vivir en armonía basando en los preceptos constitucionales.

Se puede considerar la necesidad de la pena al infractor o delincuente; no se deja en la impunidad el delito cometido ya que el procesado es sancionado con medidas sustitutivas obligatorias restrictivas de libertad pero no privativas de libertad además del pago de para reparar a la víctima.

Recomendaciones.

Los Abogados, operadores de justicia y personas que se sientan afectas de la resolución 02-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia deben solicitar que se revea esta resolución y declararla inconstitucional, por lo que atenta con principios consagrados en la Constitución del Ecuador.

El Ecuador es un estado derecho y de justicia el cual se debe respetar el ordenamiento jerárquico establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la misma que al ser respetada garantiza derechos, principios y formas o medios alternativos, de hacer justicia.

Con la finalidad de aplicar los mecanismos que permitan agilizar el proceso penal, los derechos de las partes procesales, concediendo beneficios a la parte procesada y sentenciada para que se acoja a un procedimiento breve y sencillo, y reconozca su responsabilidad en los hechos, además se aplique la Suspensión Condicional de la Pena en los casos que se amerite y se establezca una forma de pago para la reparación del daño causado.

Realizar una propuesta de Reforma al Código Orgánico Integral Penal, artículo 630 de la Suspensión Condicional de la Pena para que se extienda este beneficio a los procesados que se han acogido al procedimiento especial abreviado, para que no se vulneren sus derechos.

Es importante establecer que las leyes y los códigos son una manifestación real en los actos permitidos o no en la sociedad y de personas en conflicto con la ley penal, y la Constitución de la República del Ecuador establece que el titular de la acción penal es la Fiscalía, que debe impulsar de oficio las causas por delitos de acción pública y que debe hacerlo en atención a los principios de Oportunidad y Mínima Intervención Penal.

CAPÍTULO VI

Propuesta

Datos Informativos

Título: Reforma al Código Orgánico Integral Penal Art. 630.- Suspensión Condicional de la Pena.

Institución Ejecutora: Asamblea Nacional

Beneficiarios: Personas sentenciadas que se sometan al Procedimiento Abreviado, Comunidad General.

Ubicación Provincia: Tungurahua

Cantón: Ambato

Tiempo estimado: Seis meses

Técnico Responsable Investigador: Jhonny Rolando Miranda Sayay

Costo: \$6000.

Antecedentes de la Propuesta

El Ecuador es un estado de derecho donde se respeta y se garantiza los de derechos de los ciudadanos, considerando el orden jerárquico de las leyes en donde existe la Supremacía de la Constitución, la misma norma que los juzgadores deben tener en cuenta en el momento de dictar sus sentencias o resoluciones ya que el Ecuador es un estado constitucional de Derechos y Justicia; Es decir se debe velar los derechos no solo del procesado, sino de todos los sujetos procesales, haciendo una interpretación inter partes de la Constitución, para garantizar el equilibrio al momento de administrar justicia.

Nuestra normativa contemplada en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 630, establece la figura jurídica de la suspensión Condicional de la Pena, donde se establece un beneficio al cual el procesado se puede acoger siempre y cuando cumplan ciertos requerimientos o condiciones establecidas en el mismo cuerpo legal.

En el Ecuador la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución de carácter obligatoria se pronuncia con respecto a la aplicación de esta figura jurídica de la suspensión condicional de la pena, en el Procedimiento Abreviado a través de la Resolución No. 02- 2016, publicada en el Registro Oficial N° 739, de 22 de Abril del 2016, donde resuelve que la suspensión condicional de la pena no es procedente aplicarla en el procedimiento abreviado, acogiendo el criterio de que la suspensión de la pena sólo procede en el procedimiento ordinario y directo, dejando abierto la posibilidad la derogación de esta resolución a través que la ley disponga lo contrario.

La Resolución 02-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia es una clara vulneración de un derecho que una persona procesada tiene. Debido a que se niega tajantemente la aplicación de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado, resolución que vulnera el principio de mínima intervención penal, la tutela judicial efectiva.

Justificación

El Ecuador es un país democrático, de derecho y de justicia donde se respeta la jerarquización y el orden de las normas, las leyes, resoluciones y sentencias emitidas por los órganos correspondientes, siempre serán basadas en garantías, principios y derechos que se encuentran establecidos en la norma principal como es nuestra Constitución de la República, las mismas que están destinadas para la existencia de un orden social, político, judicial el mismo que beneficiarán al pueblo.

Los jueces de garantías penales sostenían dos criterios contrapuestos el primero sostiene que la Suspensión de la Pena en el Procedimiento Abreviado conlleva a un doble beneficio, y que vulnera el cumplimiento de la pena que se ha negociado entre el fiscal y la persona procesada, por ende el fin de la pena lo que ocasiona impunidad.

La segunda tendencia afirma que es procedente la Suspensión Condicional de la Pena en el Procedimiento Abreviado por cuanto la Constitución del Ecuador ni la Ley prohíben que la persona sentenciada se pueda acogerse a estos beneficios ya que estos

se encuentran sujetos a las condiciones y requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

La Resolución 02-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia claramente denota que no respeta el principio de mínima intervención penal, la tutela judicial efectiva, favorabilidad, considerando estos principios se podría evitar de alguna manera que los individuos que cumplen las condiciones de someterse al procedimiento abreviado, además de cumplir con las condiciones de la suspensión condicional, se vean beneficiados de estas dos figuras legales, lo que permitiría que este individuo no ingrese a un centro de rehabilitación social y adquiera además mediadas sustitutivas de cara a la reparación integral de la víctima y efectivizar la incorporación a la sociedad del individuo, en un plano jurídico constitucional determinando su admisibilidad, debido a que las conductas negativas que representa el internamiento en un centro de privación de la libertad, donde las políticas de rehabilitación aplicadas carecen de cualquier tipo de efectividad comprobada, determinando que es contraproducente para la persona sancionada, quien en lugar de reinsertarse a la sociedad posterior a cumplir su condena, adquiere hábitos de conducta que pueden ser perjudiciales.

Hay que tener en cuenta que los casos en los que se pueda aplicar el procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena son muy remotos, ya que se deben de cumplir condicionamientos que solamente serán posibles de cumplir si el individuo procesado ha cometido por primera vez un acto delictivo, el mismo que por una única vez se le otorgara un tipo de segunda oportunidad.

Por todo esto, es necesario determinar espacios, formas y sujetos, a fin de sociabilizar, dar el respectivo análisis y de ser necesario establecer las críticas correspondientes acerca de la aplicación de la suspensión condicional de la pena y la injerencia que esta determina en el sistema jurídico penal ecuatoriano.

Objetivos

General:

Realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal al Artículo 630, agregando un inciso donde se pueda aplicar la suspensión condicional de la pena también en el procedimiento abreviado, para evitar la vulneración de los derechos y afecte la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva.

Específico:

- Redactar un proyecto de ley reformativa al artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal.
- Socializar la propuesta de reforma a los actores del proceso penal y a diferentes actores sociales, a fin de determinar su incidencia en el proceso penal y de ser necesario criticar y plantear propuestas para su correcta aplicación dentro del sistema jurídico.
- Presentar el Proyecto de Ley Reformativa para su aprobación en la Asamblea Nacional.

Análisis de Factibilidad

Análisis de factibilidad la presente propuesta es factible porque los gastos económicos que se genere en la presente propuesta, serán financiados en su totalidad por el investigador, además existe fuentes de información necesaria con un soporte bibliográfico y documental, para su presentación y aplicación.

La presente propuesta tiene valor legal ya que existen varias legislaciones que amparan los derechos y garantías de las personas, de igual manera la Constitución de la República del Ecuador, permite realizar reformas, a códigos, leyes ecuatorianas para el beneficio social, así lo establece el Artículo 134 y siguientes.

Esta propuesta va dirigida a los procesados y sentenciados que se sometan al procedimiento abreviado, personas a quienes a través de una resolución se les vulnera sus derechos: a la igualdad, a la tutela judicial efectiva, y a la seguridad jurídica, así como el principio de mínima intervención penal.

El Estado será beneficiado en segundo lugar ya que se impedirá que se realicen gastos innecesarios en los centros de rehabilitación social, en la manutención de un individuo que puede ser reinsertado a la sociedad para producir y no convertirse en una carga estatal.

Fundamentación

Metodología – Modelo Operativo

Básicamente, se trata de una propuesta flexible de estructuración, para el debate oral, previo a la resolución motivada sobre aspectos significativos, de respeto a los derechos, principios y garantías que tienen los seres humanos, sin cuartar de ninguna manera un derecho, y se les conceda el poder aplicar la suspensión condicional de la pena, a los procesados que se han sometido al procedimiento abreviado, siempre y cuando cumplan con los condicionamientos legales establecidos.

Administración

La dirección consiste en organizar la información, pudiendo hacerse por diversas maneras, como una tabla estructurada, donde se prevea una fundamentación social y jurídica lo que permitirá debatir y analizar los resultados encontrados y llegar a cumplir con el objetivo planteado que es la reforma del Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal.

Previsión de la Evaluación

Los instrumentos de evaluación son indispensables, entre los cuales tenemos, pruebas escritas, cuestionarios, gráficos, cuadros, escalas, esquemas mentales, entre otros, la evaluación debe ser sistemática, permanente y continua, sumativa, normativa, criterial, todo con el objetivo de determinar el avance del proceso.

PLAN DE ACCIÓN DE LA PROPUESTA

Cuadro N° 16

Objetivo	Actividad	Responsable	Recursos	Presupuesto	Evaluación
Elaborar, redactar y esquematizar un proyecto de ley con la reforma al Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal con respecto a la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado.	Proyecto de reforma al Artículo 630 del COIP.	Investigador	Económicos corren a cargo del investigador	2500	Borradores de la ley y avances.
Socializar la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, artículo 630 a través de un proyecto ciudadano, cumpliendo con todos los requerimientos legales, jurídicos, filosóficos y políticos.	1.- Elaboración de trípticos y folletos informativos. 2.- Diapositiva donde se estaría vulnerando derechos al no conceder la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado. 3.- Socializar el artículo reformado, para su discusión.	Investigador	Económicos corren a cargo del investigador	1500	Campaña de socialización y apoyo a la reforma, con actores en grupos sociales.
Presentar el Proyecto de Ley Reformativa para su aprobación en la Asamblea Nacional.	Presentar y socializar el proyecto de ley estructurado y presentarlo a la Asamblea general.	Investigador Asambleísta	Económicos corren a cargo del investigador	3000	Artículo 630 del COIP Reformado

Fuente: Investigador

- **Objetivo Específico uno:** Redactar un proyecto de ley reformativa al artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal.

Ley Reformativa del Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal.



ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 134. Presentación de Proyectos de Ley. "La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Que, el Artículo 169 de la Constitución de la República establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y, que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Que, el Artículo 172 de la Constitución de la República, en su inciso primero, dispone que las juezas y jueces administraran justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Que, Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

- 2 Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- 3 Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e

inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

- 4 Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, el Artículo 76, En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.

Numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: literal a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Que, Artículo. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, Artículo. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Que, Artículo. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General son su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

Que Artículo. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Que Artículo 2 del Código Orgánico Integral Penal.- Principios generales.- En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.

Que Artículo 3.- Principio de mínima intervención.- La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.

Que Artículo 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

2. Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

5. Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

Que Artículo 630.- Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años. 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. 3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. 4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

Que, es necesario introducir reforma al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de asegurar los derechos a la igualdad, a la defensa, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la seguridad jurídica, y al principio de mínima intervención penal de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 76, 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador 2, 3, 5 del Código Integral Penal.

Refórmese

Artículo 630.- Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en el PROCEDIMIENTO ABREVIADO o en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

Objetivo Específico dos: Socializar la propuesta de reforma a los actores del proceso penal y a diferentes actores sociales, a fin de determinar su incidencia en el proceso penal y de ser necesario criticar y plantear propuestas para su correcta aplicación dentro del sistema jurídico.

Cuadro N° 17

Actividad	Días	Recursos	Tiempo	Beneficiarios	Responsables
1. Estructurar un perfil de profesional para formar un equipo disciplinario.	15	Humano Económico	2 semana	Abogados y Personas en general.	Investigador
2. Establecer un horario de trabajo y remuneración.					
3. Elaboración de Trípticos informativos y folletos.	30	Humano Económico	1 mes	Abogados y Personas en general. Personas en general.	Equipo multidisciplinario
4. Socialización de la reforma del Artículo 630 del COIP, Presentación y socialización Discusión del proyecto Diálogos abiertos.	90	Humano Económico Tecnológicos	3 meses		Equipo multidisciplinario
5. Diapositiva de casos donde se estaría vulnerando la tutela judicial efectiva de los procesados					

Fuente: Investigador

Objetivo Específico tres: Presentar el Proyecto de Ley Reformatoria para su aprobación en la Asamblea Nacional

Cuadro N° 18

Acciones	Tiempo	Finalidad
Presentación del Proyecto de Ley ante la Presidencia de la Asamblea Nacional	30 días	Que se difunda el proyecto de ley y se lo remita al consejo de Administración Legislativa (CAL).
Calificación del CAL.	30 días	Que se verifique que refiera a una sola materia, contenga los motivos y Articulados pertinentes, y cumpla los requisitos de ley.
Primer Informe de la Comisión y primer debate.	De 15 a 45 días con una Prorroga de 20 días más.	Resolverlas observaciones de los Asambleístas por escrito en la sesión o tres días posteriores a la misma.
Segundo Informe de la Comisión y Segundo debate.	45 días	Aquí se resolverán las observaciones presentadas, se lo realizara en una sola sesión y se puede incorporar cambios al Proyecto, y se realizara la aprobación del Texto íntegro, por capítulos o Artículos, también se lo podrá archivar.
Veto o sanción Presidente de la República	30 días	Objeción Parcial: La Asamblea podrá allanarse, si no lo hiciere en un plazo de 30 días, del texto de la Objeción de entenderá como allanada. Objeción Total: La asamblea podrá volver a considerarlo un año después, podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Fuente: Investigador

Bibliografía

1. ZAVALA B.J. (2007) “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Tomo X 6ta Ed Guayaquil Ecuador, Edición, 2007.
2. MEJÍA BLANCO L. F. (1998) “Derecho Penal. Editorial Concejo de Publicaciones de la Universidad de los Andes”. Venezuela.
3. MOLINÉ J. (2005).Revista de derecho penal y criminología.
4. BERDUGO, I. (1982) “La evolución del derecho penal contemporáneo y la Unión Internacional de Derecho Penal”. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca
5. Hurtado. P José (2000). “Propuesta de un Sistema de sanciones penales relativo al proyecto de código penal tipo hispanoamericano”
6. Narváez, M. (2003). “Procedimiento Penal Abreviado”. Quito editorial Librería Jurídica Cevallos.
7. CASTILLO ÁLVAREZ, P. J. (2016) “Correcta aplicación de la suspensión condicional de la pena como mecanismo alternativo para concluir el proceso penal en Ecuador”. Rio Grande, XIX, 2016
8. MAQUEDA ABREU M. L. (1985). “La suspensión condicional de la pena y probation”. Editorial: Guía de Tasaciones S.L. Madrid
9. UDO EBERT (2005), “Derecho penal parte general” .Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo México.
10. VALLEJO J. (2000), “Sistema de consecuencias penales: los principios de la política criminal moderna en Derecho penal iberoamericano”, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
11. BRAMONT - ARIAS TORRES, L. M. (2002) “Manual de Derecho Penal” Parte General. Segunda Edición. Lima.
12. BUSTOS RAMIREZ, J. (2004) “Derecho Penal – Parte General, Obras Completas”, Tomo I, Ara Editores, Lima.
13. PEREZNIETO CASTRO L. & LEDESMA MONDRAGÓN A. (1992) Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial Harla, México
14. ALEXY R. (1993) Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

15. BELADIEZ ROJO M. (1994) “Los Principios Jurídicos”, primera edición, Madrid.
16. GARCÍA MORILLO, J. (1995) “El derecho a la libertad personal (detención, privación y restricción de libertad)”. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia España.
17. BINDER, A. (1999). “Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Argentina”
18. GONZÁLEZ ZORRILLA, (1997) “*Suspensión de la pena y probation, en Penas alternativas a la prisión*”, Editorial Bosch, Barcelona, 1997.
19. RODRÍGUEZ, R. C. (2008). “Derecho penal como ultima ratio. Hacia una política criminal racional”. Editorial Ius et Praxis.
20. ALVARADO, A. (2010). “*El garantismo procesal*”. Editorial Juris: Argentina.
21. FERRAJOLI, L. (1998). “*Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*” Editorial Madrid: Trotta.
22. ALCALÁ ZAMORA & CASTILLO NICETO (1947). “Proceso Autocomposición y Autodefensa. Contribución al estudio de los fines del proceso” .México, Imprenta Universitaria
23. VALDIVIESO VINTIMILLA, S. (2017). “Los Procedimientos en el Código Orgánico Integral Penal”. Ecuador: Ed. CARPOL.
24. LÓPEZ CEDEÑO, J. (2014). “*Compilación de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Garantías Constitucionales, Código Orgánico de Función Judicial y Código Orgánico Integral Penal*”. Quito, Ecuador: Ed. SofiGraf.
25. BALANZA, R. (15 de Octubre de 2012). “La reparación integral: Un estudio desde su aplicación en acciones de protección el Ecuador”. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
26. OSORIO, M. (2007). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
27. FERRAJOLI, L. (1995). “Derecho y Razón, teoría del garantismo penal”. Madrid, España: Trotta S.A.
28. CABANELLAS, G. (2011). “Diccionario Jurídico Elemental”. Buenos Aires: Editorial Heliasta
29. WIHELMI, M. (2009) “Derechos: enunciación y principios de aplicación”, Desafíos constitucionales, La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva.

Serie de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito.

30. TAYLOR, S.J. y BOGDAN, R. (1986) Introducción a los métodos cualitativos de investigación. México, editorial Paidós.
31. NARANJO, G., & PROAÑO, J. (2010). "Tutoría de la Investigación". Ambato: UTA
32. BEHAR RIVERO D. S. (2008) "Metodología de la investigación" Edición: A. Rubeira edición: Editorial Shalom 2008.

Linkografía

Recuperado de:

1. Landaverde, Moris. "la suspensión condicional de la ejecución de la pena". Publicado en la revista jurídica digital "enfoque jurídico" el 1 de julio de 2015. Disponible en: <http://www.enfoquejuridico.org/wp/archivos/3280>.
2. Machicado, Jorge, ¿qué es un principio?", apuntes jurídicos, 2013 recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>.
3. José Sebastián Cornejo Aguiar (2017) El PROCEDIMIENTO ABREVIADO. Recuperado de: <https://derechoecuador.com/el-procedimiento-abreviado-constituye-o-no-una-violacion-al-principio-nemo-tenetur-se-ipsam>
4. José Sebastián Cornejo Aguiar (2016) El garantismo y el punitivismo en el COIP. Recuperado de: https://www.derechoecuador.com/el-garantismo-y-el-punitivismo-en-el-coip#_ftn13.
5. Juan Bustos Ramírez () Principio Garantista del Derecho Penal y Proceso Penal. Chile
6. recuperadode:<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:BSJ1RMi6VhAJ:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/14291/14910+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec>
7. Pascual Campos José Manuel. (2016). Conceptos de delito en el derecho mexicano. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/conceptos-delito-derecho-mexicano/>

Legislaciones.

Declaración universal de los derechos humanos.

Constitución de la República del Ecuador

Código Orgánico Integral Penal

Códig Orgánico de la Función Judicial (2015).

ANEXOS



Encuestas realizadas a profesionales de Derecho inscritos en el foro de abogados del Consejo de la Judicatura en la provincia de Tungurahua hasta noviembre del año 2017.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



Fecha: _____

Objetivo Determinar la Vulneración de los derechos del Sentenciado en la negativa de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado.

Instrucciones: Lea detenidamente al siguiente cuestionario y elige una de las dos opciones que se presentan a continuación:

PREGUNTAS-ALTERNATIVAS	
¿Conoce Usted de que trata la suspensión condicional de la pena?	
Si ()	No ()
¿Cree Usted que la suspensión condicional de la pena es un derecho de las personas?	
Si ()	No ()
¿Cree Usted que es necesario una reforma al Art. 630 del COIP para la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado?	
Si ()	No ()
¿Cree Usted que se debe establecer una forma de pago con respecto a la reparación integral, al aplicar la suspensión condicional de la pena?	
Si ()	No ()
¿Cree Usted que la resolución (002-2016) vulnera el principio de mínima intervención penal?	
Si ()	No ()
¿Cree Usted que se debe aplicar los beneficios legales a los procesados siempre y cuando cumplan las condiciones legales?	
Si ()	No ()
¿Cree Usted que el Sistema Judicial hace prevalecer los derechos y garantías de los	

procesados? Si () No ()
¿Cree Usted que se puede aplicar la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado? Si () No ()
¿Cree Usted que la Resolución 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia vulnera los derechos de los procesados? Si () No ()
¿Cree Usted que la Resolución 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia toma en cuenta los principios de simplificación, celeridad, economía procesal y mínima intervención penal? Si () No ()

Gracias por su colaboración

Paper Científico

TEMA: LA VULNERACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Autor: JHONNY ROLANDO MIRANDA SAYAY

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MODALIDAD PRESENCIAL

RESUMEN EJECUTIVO

La implementación de leyes o resoluciones es facultad del Estado Ecuatoriano a través de los órganos competentes, con la finalidad de mantener el control social, basándose en Nuestra Constitución del Ecuador que establece los principios y derechos con respecto de las garantías y libertades de los ciudadanos que deben ser respetados, la Corte Nacional de Justicia el 06 de Abril del año 2016 expidió la Resolución No. 002-2016, la que se encuentra en el registro oficial 739, en la que señala que dentro del procedimiento abreviado no era susceptible del beneficio penitenciario denominado suspensión condicional de la pena, por cuanto señalaban que resulta un doble beneficio para la persona privada de libertad.

Pero hay que considerar que al someterse al procedimiento abreviado además de aplicar la suspensión condicional de la pena, el Estado a través de Fiscalía y la Función Judicial, aplicarían principios establecidos en nuestra normativa como son los principios de celeridad, economía procesal, oportunidad y mínima intervención penal, además que se descongestiona la carga procesal de los juzgados y el saturamiento de personas privadas de libertad dentro de los principales Centros de Privación de Libertad. Aplicación que no significa dejar en la impunidad algún delito cometido por el imputado ya que para acceder a cada beneficio se deben cumplir requerimientos y condiciones establecidos por ley, los Estados tienden siempre a humanizar los

procedimientos, para que exista un respeto de derechos y garantías constitucionales en las que intervienen las partes en un proceso penal.

En base a estas consideraciones planteadas la presente investigación está destinada a proponer la aplicación de la suspensión condicional de la pena de las personas sentenciadas mediante procedimiento abreviado siempre y cuando cumpla con los requerimientos por ley establecidos y poder aplicar favorablemente principios que se encuentran reconocidos en nuestra Constitución del Ecuador y demás cuerpos legales en referencia a las acciones penales punibles.

Palabras claves: Resolución No. 002-2016; Procedimiento Abreviado, Suspensión de la Pena. Mínima intervención penal, Constitución, Reparación Integral.

ABSTRACT

The implementation of laws or resolutions is the faculty of the Ecuadorian state through the competent bodies, with the purpose of maintaining social control, based on Our Constitution of Ecuador that establishes the principles and rights with respect to the guarantees and freedoms of citizens who must be respected, the National Court of Justice on April 6, 2016 issued Resolution No. 002-2016, which is in the official record 739, which states that within the abbreviated procedure was not susceptible to penitentiary benefit called conditional suspension of the sentence, because they pointed out that there is a double benefit for the person deprived of liberty.

But we must consider that by submitting to the abbreviated procedure in addition to applying the conditional suspension of the sentence, the state through the prosecution and the judicial function, they would apply principles established in our regulations such as the principles of speed, procedural economy, opportunity and minimum criminal intervention, in addition to decongest the procedural burden of the courts and the saturation of people deprived of liberty within the main centers of Deprivation of Liberty. Application that does not mean to leave in impunity any crime committed by the accused because to access each benefit must meet requirements and conditions established by law, states always tend to humanize the procedures, so that there is a respect for rights and guarantees constitutions in which the parties intervene in a criminal proceeding.

Based on these considerations, the present investigation is intended to propose the application of the conditional suspension of the sentence of persons sentenced by abbreviated procedure as long as it complies with the requirements established by law and can apply favorably principles that are recognized in our constitution of Ecuador and other legal bodies in reference to punishable actions.

Key words: Resolution No. 002-2016; abbreviated procedure, suspension of the sentence, Minimum criminal intervention, Constitution, Comprehensive Reparation.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como tema: **“LA VULNERACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”**.

Al evitar aplicar un beneficio, frente a una persona sentenciada a través del procedimiento abreviado, argumentando que ya dicha persona fue beneficiada en su sentencia, y si se aplica a la suspensión condicional de la pena entraría a una doble favorabilidad, problema que se presentó constantemente hasta que en el año 2016 dentro en vigencia la resolución 002-2016, determinado que no se lo puede aplicar esta institución jurídica a las personas que se han sometido al procedimiento abreviado, lo que podría contradecir a principios constitucionales, como las sanciones penales alternativas que se aplicarán conforme a los casos, plazos, condiciones, y requisitos establecidos por ley, a más de principios generales como la mínima intervención penal, celeridad y otros, que serán desarrollados y analizados en este trabajo, el que se encuentra estructurado por seis capítulos, detallados de la siguiente manera:

El Capítulo I.- EL PROBLEMA; se encuentra estructurado por el problema, planteamiento del problema, contextualización; macro, meso y micro, análisis crítico, pronóstico, formulación del problema, árbol del problema, interrogantes de la investigación, justificación, delimitaciones, objetivos; general y específicos.

El Capítulo II.- EL MARCO TEÓRICO; contiene antecedente de la investigación, desarrollo de las categorías fundamentales, donde se mantiene una visión, doctrinal, filosófica y legal, constelaciones de ideas, hipótesis señalamiento de variables independiente y dependiente.

El Capítulo III.- METODOLOGÍA, contiene la modalidad básica de la investigación, tipos o niveles de la investigación, población y muestra, operacionalización de las variables independiente y dependiente, técnicas e instrumentos, plan de procesamiento y recolección de información.

El Capítulo IV.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS; se encuentra las encuestas y entrevistas realizadas a profesionales, abogados en libre ejercicio y personas que se ven involucrados en el tema de investigación, resultados que estarán presentados en cuadros estadísticos con información tabulada; y la verificación de la hipótesis.

El Capítulo V.- LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, contiene los resultados que se obtuvo después de un profundo análisis e interpretación de los resultados obtenidos.

El Capítulo VI.- LA PROPUESTA, contiene un ante proyecto de reforma, con sus, antecedentes, justificación, objetivos generales y específicos, fundamentación filosófica, legal y social, metodología, modelo operativo, administración, y previsión de la evaluación.

METODOLOGIA

El presente trabajo investigativo tiene un enfoque crítico – propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo, por la relación que existe entre las variables, dependiente e independiente en el tema investigado; cualitativo. Porque se estudiara definiciones, clasificaciones, características, con un soporte en el Marco Teórico, ; cuantitativo porque mediante la técnica de muestreo se evidenciará y se obtendrán resultados, que serán sometidos a un análisis estadístico, con el fin de demostrar la relación que existe entre las variables.

Exploratorio

La presente investigación es exploratoria con el fin de llegar a la descriptiva, lo que permitirá acercarnos a lugar de los hechos y observar las diferentes situaciones o casos que se presenten, para obtener nuevos conocimientos y plantear una viable y aplicable alternativa de solución para la problemática.

Descriptiva

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los aspectos importantes del fenómeno que se somete a análisis, permitieron dirigir y determinar ¿cómo es? ¿Cómo está? la situación de las variables, se han identificado los aspectos relevantes del fenómeno a investigar, este tipo de estudio orientará a determinar y describir cómo son esos hechos, o conceptos relevantes del fenómeno investigado.

PROCEDIMIENTO

En la presente investigación se procedió a realizar una encuesta dirigidas a Jueces de la Corte Provincial de Justicia, Sala Penal, Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua, Jueces de las Unidad de Garantías Penales de Ambato, Fiscales de la provincia de Tungurahua, Defensores Públicos de Tungurahua, y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato buscando de preferencia a los especializados en

materia penal, y con la información recabada a través de estas encuestas se realizara el análisis respectivo e interpretara los resultados obtenidos.

Por lo que se requerirá analizar minuciosamente las directrices y evaluar los aspectos más importantes del estudio en curso, con una revisión crítica de la información recogida; es decir realizar una limpieza de información defectuosa, contradictoria o incompleta, etc.

Una vez recolectada la información correspondiente a las encuestas, se procederá al procesamiento y análisis de las variables con los datos obtenidos a través de cuadros estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis planteada.

RESULTADOS

La presente investigación se inició planteando el objetivo de establecer de qué manera se vulnera la no aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, en consideración a las encuestas realizadas a los profesionales del derecho inscritos en el foro de abogados de Tungurahua y funcionarios determinan que existe un prejuicio legal el cual se ha generado con la emisión de la Resolución N.º 02-2016 ya que a través de la misma genera vulneración de garantías, derechos, principios que brindan seguridad jurídica a un procesado.

Al realizar las diferentes preguntas a los profesionales del derecho existe un gran número de ellos que están de acuerdo que estas instituciones jurídicas como son la suspensión condicional de la pena y el procedimiento abreviado son derechos y garantías básicas de las personas para ser procesados dentro del ordenamiento jurídico garantizando el debido proceso y sus componentes.

Los resultados obtenidos son de vital importancia ya que permite fundamentar, que efectivamente al no aplicar la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado se vulneran derechos y garantías del procesado y la resolución N.º 02-2016 no toma en cuenta el principio de la mínima intervención penal.

Preguntas	ALTERNATIVAS					
	SI	%	NO	%	Total	Total %
¿Conoce Usted de que trata la suspensión condicional de la pena?	373	100	0	0	373	100
¿Cree Usted que la suspensión condicional de la pena es un derecho de las personas?	340	91	33	9	373	100
¿Cree Usted que es necesario una reforma al Art. 630 del COIP para la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado?	329	88	44	12	373	100
¿Cree Usted que se debe establecer una forma de pago con respecto a la reparación integral, al aplicar la suspensión condicional de la pena?	292	78	81	22	373	100
¿Cree Usted que la resolución (002-2016) vulnera el principio de mínima intervención penal?	240	64	133	36	373	100
¿Cree Usted que se debe aplicar los beneficios legales a los procesados siempre y cuando cumplan las condiciones legales?	309	83	64	17	373	100
¿Cree Usted que el Sistema Judicial hace prevalecer los derechos y garantías de los procesados?	197	53	176	47	373	100
¿Cree Usted que se puede aplicar la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado?	296	79	77	21	373	100
¿Cree Usted que la Resolución 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia vulnera los derechos de los procesados?	227	61	146	39	373	100
¿Cree Usted que la Resolución 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia toma en cuenta los principios de simplificación, celeridad, economía procesal y mínima intervención penal?	118	32	255	68	373	100

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ZAVALA B.J. (2007) “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Tomo X 6ta Ed Guayaquil Ecuador, Edición, 2007.
2. MEJÍA BLANCO L. F. (1998) “Derecho Penal. Editorial Concejo de Publicaciones de la Universidad de los Andes”. Venezuela.
3. MOLINÉ J. (2005).Revista de derecho penal y criminología.
4. BERDUGO, I. (1982) “La evolución del derecho penal contemporáneo y la Unión Internacional de Derecho Penal”. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca
5. Hurtado. P José (2000). “Propuesta de un Sistema de sanciones penales relativo al proyecto de código penal tipo hispanoamericano”
6. Narváez, M. (2003). “Procedimiento Penal Abreviado”. Quito editorial Librería Jurídica Cevallos.
7. CASTILLO ÁLVAREZ, P. J. (2016) “Correcta aplicación de la suspensión condicional de la pena como mecanismo alternativo para concluir el proceso penal en Ecuador”. Rio Grande, XIX, 2016
8. MAQUEDA ABREU M. L. (1985). “La suspensión condicional de la pena y probation”. Editorial: Guía de Tasaciones S.L. Madrid
9. UDO EBERT (2005), “Derecho penal parte general” .Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo México.
10. VALLEJO J. (2000), “Sistema de consecuencias penales: los principios de la política criminal moderna en Derecho penal iberoamericano”, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

Glosario

Acusación.- La acusación o imputación es el cargo que se formula ante autoridad competente contra una o varias personas determinadas, por considerarlas responsables de un delito o falta, con el objetivo de que se le aplique la sanción prevista

Asamblea Nacional.- La Asamblea Nacional de la República del Ecuador es el órgano que ejerce el poder legislativo de la República del Ecuador.

Centro de detención.- En derecho de menores es la institución donde será recluido el menor pendiente de la adjudicación o disposición del caso o pendiente de cualquier otro procedimiento ante el tribunal.

COIP.-Código Orgánico Integral Penal

Conflicto de intereses.- Impedimento para ejercer dos o más cargos a la vez por tener la persona intereses contrarios en los mismos.

Conflicto.-El choque o colisión de derechos o pretensiones, es una discusión entre dos o más personas que exhiben opiniones contrapuestas o contrarias. Se trata de una disputa por un asunto que genera distintas opiniones, existiendo una discrepancia entre los participantes.

Constitución.- Es la ley fundamental sobre la que se asienta un estado determinado con todo su andamiaje jurídico. Establece la división de poderes con sus alcances, a la vez que garantiza derechos y libertades.

Culpabilidad.- Es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas

Delito.- Es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

Derecho Constitucional.- La rama del derecho encargada de analizar y controlar las leyes fundamentales que rigen al Estado se conoce como derecho constitucional. Su objeto de estudio es la forma de gobierno y la regulación de los poderes públicos, tanto en su relación con los ciudadanos como entre sus distintos órganos.

Derechos.- es el conjunto de normas de carácter general que se dictan para dirigir a la sociedad a fin de solventar cualquier conflicto de relevancia jurídica que se origine; estas normas son impuestas de manera obligatoria y su incumplimiento puede acarrear una sanción.

Discriminación.- Es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos.

Fiscal.- Es un abogado del estado, no de la víctima. Si bien el Ministerio Público es responsable de otorgar protección de víctimas y testigos, ello no implica que el fiscal sea su abogado

Fiscalía.- Es una Institución de derecho público, única e indivisible, y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económico y financiero, La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores.

Garantías Constitucionales.- Se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales; mientras que las garantías procesales como "las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos" Mínima Intervención Penal.-

Imputado.- se denomina a aquella persona a la cual se le atribuye la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo.

Juez.- Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar, El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas.

Juicio.- Audiencia pública ante un juez debidamente autorizado, en la cual las partes litigantes presenta sus alegaciones y pruebas, luego de lo cual el juez decide.

Libertad.- Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.

Persona Privada de la Libertad.- Las personas privadas de libertad son aquellas que se encuentran bajo cualquier forma de detención, por orden de una autoridad, en razón de la comisión o presunta comisión de un delito o infracción de la ley, lo que les impide disponer de su libertad ambulatoria

Principio de Celeridad.- Está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos. Así, la perentoriedad de los plazos legales o judiciales

Principio de Economía Procesal.- Es la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional.

Principio.- Son las ideas fundamentales e informadoras de la organización jurídica de la nación

Procedimiento abreviado.- En este procedimiento, la autoridad fiscal da la opción u oportunidad al presunto infractor de abreviar el proceso del juzgamiento, mediante el reconocimiento de la infracción cometida, garantizándole la rebaja de, al menos un tercio de la pena correspondiente al delito que se sanciona.

Procedimiento.- Se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final.

Procesado.- Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.

Proceso Penal.- Es el procedimiento de carácter jurídico legal que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico.

Reparación Integral.- Implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados; de tal forma, que las reparaciones tengan un efecto no solo sustitutivo sino también correctivo.

Resolución.- Es una condición en la que se busca determinar la solución de una determinada circunstancia. Una resolución de un caso, por lo general es el acto en el que se concluye con un análisis final y definitivo el problema que busca desde una instancia cuestionada y debatida ser resuelto.

Sentencia.- Es una resolución judicial legalmente fundamentada y dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso - administrativo, etc.) o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

Suspensión condicional.- En dar por terminado el proceso ordinario penal sin tener que llegar a un juicio oral y por ende sin que medie una sentencia, brindando la oportunidad al imputado de que cumpliendo con esta salida alterna se extinga la acción penal.

Suspensión de derechos.- Constitucionales surge ante la aparición de circunstancias extraordinarias en la sociedad, como un instrumento de defensa del orden constitucional con el objeto de restablecer la situación de normalidad alterada por dichas circunstancias.

Sustanciación.- Fase procedimental que integra el desarrollo de los recursos devolutivos ante el juzgador tras los escritos de interposición y remisión de los autos por el juzgador a quo o tras su admisión, según sea el petitorio o caso.

Tratados Internacionales.- Es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación.

Tutela Efectiva.- Es un derecho fundamental, que en primer término supone una garantizada posibilidad de acceso a la jurisdicción, tiene relación con el derecho de acción, sin embargo, el derecho a la tutela judicial efectiva reclama, mucho más aun, unas garantías mínimas de eficacia que abundan a dicho acceso, pues, como el nombre indica, se trata de que la tutela judicial sea efectiva

Victima.- es la persona que ha sufrido una pérdida, lesión o daño en su persona, propiedad o derechos como resultado de una conducta que constituya una violación a la legislación penal nacional.

Vulneración.- Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los individuos.